

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“LA EFICACIA DE LA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS
MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LAS AUDIENCIA ORALES
DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO – 2017”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. CHACA CONDEZO, Ketty Cynthia

ASESOR

Mg. CCALLOHUANCA QUITO, Miguel Angel

Cerro de Pasco, 2018

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a DIOS. A mis padres quienes me dieron vida, educación, apoyo y consejos. A mis compañeros de estudio, a mis maestros y amigos, quienes sin su ayuda nunca hubiera podido hacer esta tesis. A todos ellos se los agradezco desde el fondo de mi alma. Para todos ellos hago esta dedicatoria.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de tesis de investigación agradezco a Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A la UNIVERSIDAD DANAIEL ALCIDES CARRIOS, Escuela de Derecho por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional. A mis padres por su esfuerzo y dedicación, quien, con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito.

También agradecer a los profesores de la Escuela de derecho durante mi carrera profesional han aportado con un granito de arena a mi formación.

Y por último a mi hermana (o) Kathia y Gianmarco que me han motivado durante mi formación profesional. Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida.

Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

RESUMEN

La eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las audiencias orales de violencia familiar es un problema grave, debido no sólo a la extensión del fenómeno que afecta a un sector de población vulnerable, sino también a que goza de un importante grado de aceptación social que, al justificarlo y reducirlo al ámbito de las relaciones particulares, no permite que sea reconocido como un problema social de interés público.

A partir de esto se originan en las esferas sociales nuevas problemáticas que se legitiman en el ámbito privado y que demandan nuevas acciones del Estado, que ha dejado de lado la protección efectiva de la institución más importante de la sociedad

Es por esta razón que este estudio descriptivo tiene como objetivo conocer la situación de violencia familiar que se presenta en nuestra sociedad, y a partir de esto analizar la efectividad de la protección del Poder Judicial con bases en la legislación sobre violencia familiar, y dentro de un contexto real para poder obtener de forma objetiva una visión crítica que permita el diseño de planes y estrategias que aumenten la eficacia de la ley y a la vez se garantice, como consecuencia de esto, la integridad y el cumplimiento de los derechos de todos los individuos de la sociedad.

Por lo tanto los criterios socio-jurídicos y políticos a tomar en cuenta sobre violencia familiar presenta su pertinencia y eficacia real en nuestro contexto; su relevancia y en todo caso las acciones que deberían acompañar a la nueva ley de violencia familiar Ley N° 30364, que establece la prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos

AUTORA

SUMMARY

The effectiveness of the sanction for non-compliance with protective measures issued in oral hearings of family violence is a serious problem, due not only to the extent of the phenomenon that affects a vulnerable population sector, but also to the fact that it enjoys an important degree of social acceptance that, by justifying it and reducing it to the scope of particular relationships, does not allow it to be recognized as a social problem of public interest.

From this originate in the social spheres new problems that are legitimized in the private sphere and that demand new actions of the State, which has left aside the effective protection of the most important institution of society

It is for this reason that this descriptive study aims to know the situation of family violence that occurs in our society, and from this analyze the effectiveness of the protection of the Judicial Power based on the legislation on family violence, and within a real context to obtain an objective view of a critical vision that allows the design of plans and strategies that increase the effectiveness of the law and at the same time guarantee, as a consequence of this, the integrity and fulfillment of the rights of all individuals of the society.

Therefore, the socio-legal and political criteria to be taken into account regarding family violence presents its relevance and real effectiveness in our context; its relevance and in any case the actions that should accompany the new

law on family violence Law No. 30364, which establishes the prevention, care and protection of victims as well as reparation of the damage caused; and provides for the persecution, punishment and reeducation of sentenced aggressors in order to guarantee women and the family group a life free of violence by ensuring the full exercise of their rights

AUTHOR

INDICE

DEDICATORIA .

AGRADECIMIENTO .

RESUMEN

INDICE

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y Determinación del Problema:	13
1.2. Formulación de problema:	16
1.2.1. Problema general	16
1.2.2. Problemas específicos	16
1.3. Formulación de objetivos:	17
1.3.1. Objetivo General	17
1.3.2. Objetivos Específicos	17
1.4. Justificación del estudio.	18
1.5. Limitaciones de la Investigación.	19
1.6. Importancia y Alcances de la Investigación.	20

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación.	21
2.1.1. Antecedente Internacional:	21
2.1.2. Antecedente Nacional:	22
2.1.3. Antecedente Regional:	23

2.2. Bases teóricas – Científicas.....	24
2.2.1. Violencia Familiar.....	24
2.2.12. ¿Qué son las medidas de protección?.....	95
2.2.13.¿Qué es el Incumplimiento de las medidas de Protección?	108
2.3. Definiciones de Términos:.....	119
2.4. Formulación de Investigación.	121
2.4.1. Hipótesis General:.....	121
2.4.2. Hipótesis específicas:.....	122
2.5. Sistema de Variables.....	122
2.5.1. Definición Conceptual de la Variable.....	122
2.3.1. Definición Operacionalización de la Variables.....	123
2.3.2. Operacionalización de la Variable.....	125

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de Investigación:	126
3.1.1. Tipo de Investigación.....	126
3.1.2. Nivel de Investigación.....	126
3.2. Método de Investigación.	127
3.3. Diseño de Investigación.	127
3.4. Población, Muestra y Muestreo.	128
3.4.1. Población:.....	128
3.4.1. Muestra:.....	128
3.4.2. Muestreo:.....	128

3.5. Técnicas e Instrumentos de Selección de Datos.	129
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	130
3.7. Validez y Confiabilidad del Instrumento	131
3.8. Selección y Validación de los Instrumentos de Investigación	132
3.9. Plan de recolección de procesamiento de datos.	132

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tratamiento estadístico de la investigación	133
4.1.1. Procesamiento Electrónico.	133
4.1.2. Técnicas Estadísticas.	134
4.2. Presentación de resultados, Tablas, Gráficos y figuras.	134
4.3. Prueba de Hipótesis.	154
4.4. Discusión de Resultados.	159

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Daniel Alcides Carrión, presento la tesis de investigación intitulado:

“EFICACIA DE LA SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DICTADAS EN LAS AUDIENCIA ORALES DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO”

La violencia familiar es un problema social, que afecta a un alto porcentaje de familias de cualquier comunidad, en todos los niveles económicos y culturales. Se trata de relaciones que implican un abuso de poder de parte de quien ejerce maltrato. Estos abusos pueden ser emocionales, físicos, sexuales, financieros o socio ambientales.

Es necesario distinguir entre conflicto familiar y violencia familiar. Comportamientos normales como discusiones, peleas, controversias no conducen necesariamente a comportamientos violentos. Para que una conducta se considere como violenta debe tener el requisito de la "intencionalidad", la intención por parte del agresor de ocasionar un daño. La violencia implica el uso

de la fuerza (psicológica, física, económica) para producir daño, siendo considerada una forma de ejercicio de poder. El término violencia familiar, alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre miembros de la familia, la relación de abuso es aquella en la que una de las partes ocasiona un daño físico y/o psicológico a otro miembro, ya sea por acción o por omisión.

Las personas sometidas a situaciones de violencia familiar presentan un debilitamiento de sus defensas físicas y psicológicas, con desvalorización, incremento de problemas de salud, muchos padecen de depresión o enfermedades psicosomáticas, y deseo de morir, con disminución marcada de su rendimiento laboral. En los niños y adolescentes aparecen: problemas de aprendizaje, trastornos de la conducta y problemas interpersonales. Los niños que fueron víctimas de violencia o que se criaron dentro de este contexto, tienden a reproducirlos en sus futuras relaciones.

La violencia puede estar dirigida a distintos integrantes de la familia: pareja, hijos y padres. Siendo los ancianos y discapacitados más vulnerables.

La falta de seriedad de parte del estado peruano ha logrado que la violencia doméstica (familiar, intrafamiliar, etc.) se haya convertido en un verdadero problema social; ante tal circunstancia el 16 de noviembre del año 2015, se promulgo la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar."

En el Juzgado de Familia de la corte superior de Justicia de Pasco, en la actualidad viene recepcionando casos de violencia familiar, con el propósito de cumplir con lo establecido en la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y dentro de ella existen ciertos mecanismos para poder erradicar por completo este mal, pero como hemos venido observando en este último tiempo ha sido casi imposible.

En este contexto el presente trabajo de investigación se busca determinar si el juzgado de familia de la corte superior de Pasco viene cumpliendo en la atención de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para su mejor comprensión de estudio de esta problemática la tesis de investigación consta de cuatro capítulos.

En el Capítulo I: Se describe el Problema de Investigación que contiene: Identificación y determinación del problema, Formulación de problema, Formulación de objetivos, Justificación del estudio, Limitaciones de la investigación, Importancia y alcances de la investigación.

En el Capítulo II: Se desarrolla el Marco Teórico donde se encuentra: Antecedentes de la investigación, Bases teóricas científicas, Definiciones de términos Hipótesis de investigación, Sistemas de variables.

En el Capítulo III: Se presenta la Metodología de la investigación. Contiene: Tipo y nivel de investigación, Método de investigación, Diseño de investigación, Población, muestra, muestreo, Técnicas e instrumentos de selección de datos, Técnicas de procesamiento y análisis de datos, Selección y validación de los instrumentos de investigación y Plan de recolección de procesamiento de datos.

En el Capítulo IV: Se desarrolla Resultados y discusión de la investigación contiene: Tratamiento estadístico de la investigación Presentación de resultados, Tablas, Gráficos y figuras, Discusión de resultados.

Finalmente encontramos las conclusiones que surgen de la consolidación señaladas en el capítulo precedente del trabajo.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y Determinación del Problema:

En el presente trabajo de Investigación tiene la finalidad de analizar si es eficaz la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las audiencias orales de violencia familiar en el juzgado de familia de la corte superior de Pasco.

La violencia familiar es un problema actual relacionado con la violencia generalizada que ocasiona un desorden mundial, por lo que creemos apropiado a través de este trabajo de investigación conciencia a todos y todas las y los lectores, maestros, compañeros, amigos y familiares a que rescatemos uno de los principales pilares más importantes "La Familia", hacer conciencia que es un problema común en la mayoría de las familias, y que si en casa se vive problemas de violencia, estas se reflejan en la sociedad.

Por ello la cultura del saber y conocer nos beneficiara para poder

entender este tipo de comportamiento que lleva hacia la violencia, y lograr un cambio, que la unión, la hermandad y el amor fraternal es lo que podría erradicar la violencia dentro del círculo familiar, este es un problema latente, se necesita urgentemente tener hombres y mujeres que se comprometan a hacer un cambio; el hecho de que conozcamos lo que es y significa la violencia familiar nos permitirá tener una amplia gama de conocimientos acerca de datos estadísticos.

En nuestro país, así como a nivel mundial, interpretar e identificar lo que nos quiere decir los datos y de qué manera se presentan este tipo de violencia entro de nuestros hogares y en un futuro pensar a donde podríamos llegar con esta problemática, Por ello ve visto en estudiar este problema sobre este caso analizando dos expedientes del Juzgado de familia de la Corte superior de Justicia de Pasco y las fuentes del derecho.

La violencia familiar en el Perú es uno de los problemas sociales más graves de los últimos años, asimismo este delito tiene una connotación social especial ya que nos encontramos ante una familia destruida por la violencia. Este delito puede tener dos finales uno más grave que el otro. El primero es el daño a la integridad personal de la víctima y el segundo es el daño irreparable de su vida, es lógico entender que comúnmente antes de llegar al segundo final se debe realizar el primero.

La sentencia por violencia familiar se establecen medidas de protección con el fin de que el agresor no vuelva a reincidir en el delito y se llegue a la muerte de la víctima, sin embargo estas medidas son mayormente incumplidas puesto que dependían de la moral y rectitud de los agresores, ya que el cumplimiento de las medidas de protección eran completamente de carácter subjetivo, por ejemplo la orden de dejar el domicilio, entre las otras medidas que regulaba la Ley 26260 de violencia familiar hasta noviembre del 2015.

A partir de la entrada en vigencia de la nueva ley de violencia familiar Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar). El carácter subjetivo de las medidas de protección cambia a uno coercitivo, justamente por lo sustentado en la exposición de motivos sobre el alto grado de incumplimiento de las medidas de protección, siendo la consecuencia jurídica con el nuevo cambio la denuncia por desobediencia, si bien es cierto es una buena iniciativa el no dejar más el cumplimiento de las medidas de protección a cargo de la voluntad del agresor, también es necesario dar las herramientas para que esta disposición se cumpla y sea eficaz.

En la actualidad la violencia familiar es un problema social que se presenta en muchas mujeres. El alto índice de maltrato familiar y sexual que presenta el país es alarmante, las denuncias sobre maltrato familiar

efectuadas en las delegaciones policiales, en el Centro de Emergencia Mujer, no sólo han aumentado, sino que, además, incluyen variables más sofisticadas y extremas que van hasta el asesinato o feminicidio.

La violencia contra las mujeres en los diversos ámbitos como provincial, regional, nacional y mundial es un fenómeno social que debe preocuparnos, ya que de acuerdo a los datos de las últimas décadas ha cobrado mayor relevancia, lo cual es preocupante si consideramos la vulnerabilidad de la mujer en la ciudad de Pasco.

1.2. Formulación de problema:

1.2.1. Problema general.

- a) ¿Cuál es el nivel de eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las Audiencias Orales de violencia familiar en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2017?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Cómo influye el nivel de efectividad de la sanción por incumpliendo de medidas de protección para prevenir y reducir la reincidencia de la comisión de violencia familiar en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2017?

- b) ¿Cuál es el ente que puede generar pruebas para que el agresor que incumple la medida de protección no evite el archivamiento y se llegue a una sentencia, en la sede judicial de la Corte Superior de Justicia de Pasco?

1.3. Formulación de objetivos:

1.3.1. Objetivo General.

- a) Determinar el nivel de eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en Audiencia Orales de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- a) Determinar la influencia del nivel de efectividad que tiene la sanción por incumpliendo de medidas de protección para prevenir y reducir la reincidencia de la comisión de violencia familiar en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2017.

- b) Identificar el ente que puede generar pruebas para que el agresor que incumple la medida de protección no evite el archivamiento y se llegue a una sentencia, en la sede judicial de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2017.

1.4. Justificación del estudio.

El presente trabajo de investigación se justifica porque es necesario desarrollar mecanismos confiables referentes que nos indiquen claramente, el desarrollo correcto de esta problemática para que los conocedores del derecho como los estudiantes, abogados, inculpados, fiscales, incluso jueces y mismos justiciables, todos vinculados en el desarrollo del derecho de familia y derecho de niños y adolescentes comprendan el sentido y necesidad jurídica de tener las herramientas necesarias para la eficiencia de la medida coercitiva (denuncia por desobediencia) que se dio con la nueva ley de violencia familiar.

Por cuanto en su ejecución se aplicará las diversas técnicas existentes, como el análisis de fuente documental; jurisprudencia, entrevistas a expertos y catedráticos del curso de derecho de familia; análisis del marco normativo de manera sistemática; así como análisis del derecho comparado; se aplicarán diversos instrumentos, como preguntas guía, cuestionario de entrevistas.

La investigación debe tener un sustento práctico es decir determinar la incidencia de aplicación en casos, luego de ello analizar si las reglas del derecho de familia se cumplen; asimismo debe determinarse si es eficaz la medida coercitiva del incumplimiento de las medidas de protección.

A fin de identificar los aspectos controversiales de la medida coercitiva que se tienen que dar en caso de incumplimiento de las medidas de protección. Siendo la justificación práctica los casos en donde se incumplen las medidas de protección.

1.5. Limitaciones de la Investigación.

Constituye el escaso tiempo que dispone la investigadora para la elaboración, asimismo también se tuvo dificultad en el acceso a las escasas bibliotecas especializadas existentes en nuestra región, ya que reservan su uso a estudiantes matriculados, a los profesores en actividad y personal administrativo; exigiendo, al resto de usuarios acreditar los motivos por los que se desea hacer uso de bibliotecas, incluso a la presentación de solicitudes.

El aspecto financiero es siempre una limitación para el desarrollo de la investigación.

1.6. Importancia y Alcances de la Investigación.

La importancia es un problema actual, en el cual permite un análisis de las distintas fuentes, ya sean estadísticas, fuentes documentales nacionales o internacionales, así como fuentes propias.

De la misma forma la presente investigación resulta viable, por cuanto existe material bibliográfico importante sobre la misma; se cuenta con el apoyo de expertos autoridades en el conocimiento y tratamiento del objeto de la presente investigación.

El presente trabajo de investigación, se llevó a cabo gracias a la colaboración de las estadísticas externas del juzgado de familia de la corte superior de justicia de Pasco, así como de los especialistas en derecho de familia.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Antecedente Internacional:

Título de la tesis

“EL DELITO DE DESACATO POR INCUMPLIMIENTO DE CIERTAS PROHIBICIONES IMPUESTAS EN FAVOR DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: VALOR DEL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA.”

Autor:

Juan Santiago Villa Martínez

Resumen:

La investigación hace referencia en los casos de Violencia en que, estando vigente una medida cautelar o accesoria de alejamiento contra el denunciado o condenado a favor de la agraviada, éste decide retomar el contacto o reanudar la convivencia con ella,

incurriendo el agresor en el delito de desacato y en consecuencia a ser sancionado penalmente por incumplimiento de las mismas.

Conclusiones:

A través del delito de desacato se busca reforzar penalmente la eficacia de determinadas medidas judiciales que miran a la protección de la víctima de violencia intrafamiliar

2.1.2. Antecedente Nacional:

Título de la tesis

“LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA SEDE JUDICIAL DE LIMA- NORTE EN EL MARCO DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, 2015”

Autor:

Segunda Luz Alejo Mendoza titulada.

Resumen:

La presente tesis de antecedente, se ubica justo antes de la promulgación de la nueva Ley de violencia familiar justamente haciendo alusión sobre la ineficacia de las medidas de protección puesto que estas no tenían una sanción fija y eran de cumplimiento subjetivo del agresor, este fundamento se especificaba al establecer que no existía una prueba que permitiera la corroboración del incumplimiento de estas medidas a lo cual propone que el equipo multidisciplinario tome un rol más activo y

se dé su implementación a fin de darle un seguimiento a esas medidas para el tema probatorio y tratamiento psicológico.

Conclusiones:

Es ineficaz las medidas de protección dictadas en las sentencias porque si bien se dictan con el fin de que el agresor no vuelva a reincidir en el delito y se llegue a la muerte de la víctima, estas medidas son mayormente incumplidas puesto que dependían de la moral y rectitud de los agresores, ya que el cumplimiento de las medidas de protección era completamente de carácter subjetivo, por ejemplo, la orden de dejar el domicilio, entre las otras medidas que regulaba la ley.

2.1.3. Antecedente Regional:

Respecto al tema materia de investigación, no se han encontrado antecedentes al respecto específicamente en el distrito de Yanacancha. Por lo que consideramos a este uno de los primeros trabajos investigación referido a “La eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las audiencias orales de violencia familiar en el juzgado de familia de la corte superior de la justicia de Pasco – 2017”

2.1.4. Antecedente Institucional (UNDAC)

Respecto al tema de investigación en nuestra Universidad Daniel Alcides Carrión se ha recurrido a las bibliotecas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Políticas y otros centros de información y no he encontrado bibliografía mínima al respecto.

2.2. Bases teóricas – Científicas.

2.2.1. Violencia Familiar

Según (Ardito, W. y La Rosa, J. 2004¹, p.9) “Que todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional”.

▪ Violencia según la OMS.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos trastorno del desarrollo o privaciones.

La violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como

¹ Ardito, W. y La Rosa, J. (2004) *Análisis Comparado de la Legislación sobre la Violencia Familiar en la Región Andina*, Primera edición, Lima, p. 9.

consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.

2.2.2. Mecanismos utilizados por los agresores para perpetuar la violencia.

La dominación en una relación violenta que se sostiene por una serie de mecánicas que se expresa el agresor a través de mensajes, conductas y gestos que tiene por objetivo menoscabar la integridad de la víctima y producir en ella y un aislamiento, emocional y social.

- a) Intimidación,** expresiones atemorizantes a través de la mirada, gestos, tono de voz que dan entender quién manda, manifestándose en conductas como insultos, humillaciones, gritos, vejaciones.
- b) Chantaje emocional,** es una práctica habitual sobre todo de la violencia psicológica, es una relación de sometimiento, constituye una relación dominación y de sometimiento como arma, abusando de los puntos débiles de la mujer, e intentando provocar el sentimiento de culpa en la mujer.
- c) Desautorización,** el agresor le quita la autoridad a la mujer frente a los hijos, la descalifica como persona mujer, madre, persigue dichas conductas lo hace en privado y en público.

- d) **Aislamiento social.**, el agresor empieza a recortar la libertad de la víctima, llegando incluso a que la víctima pierda el contacto con la familia de origen, ya sea por iniciativa propia como consecuencia de las agresiones físicas.
- e) **Restricción económica**, se presenta cuando la víctima no goza de ingresos propios y el agresor deja de pasar alimentos para los hijos o aun teniéndoles es administrado por el maltratador.
- f) **De carácter sexual**, conductas que oscilan entre compararlas con otras parejas, que le exija a la víctima tener relaciones sexuales en contra de su voluntad ejemplo tener tríos sexuales, que tenga sexo con otro hombre y el agresor este en una posición de observador.
- g) **Hacer méritos**, cuando el agresor siente que la situación está saliendo de su control comienza con promesas, regalos, atenciones.
- h) **Dar lastima**, se movilizan y utilizan estrategias como llorar, amenaza con suicidarse con el objetivo que lo perdonen.

2.2.3. Ciclo de la violencia familiar

Walker (1979) descubrió, después de entrevistar a un gran número de parejas sobre sus relaciones, que suele darse un ciclo de violencia típico que cada pareja experimenta a su manera. Este ciclo consta de tres fases diferenciadas.

- a. Primera fase:** Acumulación de tensión. Esta fase se caracteriza por cambios repentinos en el ánimo del agresor, quien comienza a reaccionar negativamente ante lo que él siente como frustración de sus deseos, provocación o simplemente molestia. Pequeños episodios de violencia verbal van escalando hasta alcanzar un estado de tensión máxima. A menudo el ciclo no pasa nunca de esta fase y se caracteriza por una “guerra de desgaste” con altibajos motivados por pequeñas treguas, pero sin pasar nunca a la violencia física.
- b. Segunda fase:** Descarga de la violencia física. Es la más corta de las tres y consiste en la descarga incontrolada de las tensiones acumuladas durante la primera fase. La violencia puede variar en intensidad y duración. El episodio cesa porque el hombre, una vez desahogada la tensión, se da cuenta de la gravedad de lo que ha hecho, porque la mujer necesita ser atendida o huye, o porque alguien interviene (vecinos, otro familiar).
- c. Tercera fase:** Arrepentimiento. Se distingue por la actitud de arrepentimiento del agresor, que se da cuenta de que ha ido demasiado lejos y trata de reparar el daño causado. Es ésta una fase bienvenida por ambas partes, pero, irónicamente, es el momento en el que la victimización se completa. El

hombre pide perdón y promete no volver a ser violento. La mujer a menudo perdona porque quiere creer que nunca más ocurrirá un episodio parecido, aunque en el fondo teme que volverá a ocurrir (sobre todo cuando ya ha habido varios episodios en el pasado). Esta fase se va diluyendo gradualmente y la tensión se irá incrementando lentamente para volver a repetirse el ciclo nuevamente. En el ciclo de la violencia se dan tres características fundamentales. Primero, cuantas más veces se completa, menos tiempo necesita para completarse. Segundo, la intensidad y la severidad de la violencia van aumentando progresivamente en el tiempo. Lo que en un principio comenzó como un bofetón, puede acabar en lesiones graves e incluso la muerte. Tercero, esta fase tiende a hacerse más corta y puede desaparecer con el tiempo. Se va creando un hábito en el uso de la violencia. Si se observan estas características, fácilmente se puede deducir que este ciclo tiende a no detenerse por sí mismo.

2.2.4. Consecuencias de la salud

Consecuencia en la salud de las mujeres.

La Organización Mundial de la Salud, OMS ha señalado que la violencia de género es un factor esencial en el deterioro de la salud,

ya que las consecuencias físicas, psicológicas, sexuales producen pérdidas en la esfera biológica, psicológica y social en las mujeres y los demás integrantes del grupo familiar.

Tabla 1

Consecuencias de la violencia de género en la salud de las mujeres

Consecuencias de la violencia de Género en la salud de las mujeres
Consecuencias Fatales: Muerte por feminicidio, suicidio, etc.
Consecuencia en la salud física: Lesiones Deterioro funcional Síntomas físicos inespecíficos. Deterioro de la salud.
Consecuencias en condiciones crónicas de salud: Dolor crónico Trastorno del sueño Discapacidades
Consecuencias en salud sexual reproductiva: Pérdida del deseo sexual, trastorno menstrual, enfermedades de transmisión sexual, dispare unía, dolor pélvico crónico infección urinaria Embarazo no deseado, embarazo de alto riesgo, amenaza de aborto, parto prematuro.
Consecuencias en la salud pública: Depresión, ansiedad, trastorno postraumático, trastorno de conducta alimentaria, trastorno de conducta trastorno psicopatológicos, intento de suicidio abuso de alcohol y psicofármacos, dependencia con el agresor.

Fuente: Organización Mundial de la Salud “OMS”

2.2.5. Clases o formas de violencia familiar

a. Violencia Física:

(Arón, 2011², p.13) Define como: “Es toda agresión física, no accidental, que provoque daño físico, lesión o enfermedad”.

² Arón, A. (2011). *Violencia Intrafamiliar*. Santiago: Editorial Universitaria, p.13.

La intensidad del daño puede variar desde lesiones leves a lesiones mortales.

Las conductas más características del maltrato físico son puñetazos, patadas, bofetadas, estrangulamiento, empujones y agresiones sexuales. Como consecuencia de dichos actos violentos, se producen lesiones tales como rotura de nariz, costillas, dedos, brazo, mandíbula y de otra índole que requiere asistencia médica. Supone golpes con las manos o pies, con armas u otros objetos, jalones de cabellos, provocando lesiones internas o externas o ambas. Este tipo de violencia se da en ciclos de intensidad creciente y puede llegar a provocar lesiones graves e inclusive al homicidio.

Formar frecuentes de violencia Física. Menciona
(Ramos, 2004³, p.24)

- Pellizcos
- Empujones, inmovilizaciones
- Bofetadas, jalones de pelo
- Apretones que dejan marcas

³ Ramos, M. (2004), *Manual sobre Violencia Familiar y Sexual*, Lima: Editorial Gráfica Kip's. p.24.

- Puñetazos, patadas
- Lanzamiento de objetos
- Golpes en diversas partes del cuerpo
- Mordeduras
- Asfixia
- Uso de objetos de la casa como armas de agresión
(platos, cuchillos, adornos, etc.)

b. Violencia Psicológica

Es definida por la Organización (Radda, 2011⁴, p.5) como “toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano”

Las conductas características del maltrato psicológico son insultos, amenazas de agresiones físicas y de muerte, humillaciones, desvalorizaciones, aislamiento, penurias económicas, infidelidad, así como agresiones sexuales.

⁴ Radda, B, (2011) *Violencia Familiar*, Lima, Perú: Jurista Editores. p.5

Además, se manifiesta en chistes, bromas, comentarios, desprecio e intimidación. La violencia psicológica se distingue por operar sobre la mente o el alma. Tiene como consecuencia la disminución de las potencialidades mentales mediante diversos canales que van desde la mentira, las diferentes formas de adoctrinamiento, la manipulación, etc.

A pesar de ser maltratadas las mujeres, a menudo, permanecen con su pareja violenta porque creen que las alternativas que tienen son peores en su situación. Frecuentemente se engañan a sí mismas y se convencen de que las cosas no están tan mal, que es normal su situación. Creen que pueden evitar nuevos abusos si lo intentan, corrigiendo su comportamiento. Piensan que son ellas las que incitan a la violencia por no haberse quedado calladas, se auto inculpan y se censuran. Estas mujeres generan síntomas depresivos e incluso, tales cuadros duran hasta después de terminar la relación.

Formas frecuentes de violencia psicológica o emocional.

Menciona (Ramos, 2004⁵, p.25)

⁵ Ramos, M. (2004), *Manual sobre Violencia Familiar y Sexual*, Lima: Editorial Gráfica Kip's. p.25.

- Burlas, ridiculizaciones
- Indiferencia y poca afectividad
- Percepción negativa del trabajo de la mujer
- Insultos repetidamente en privado y en público
- Culpabilizar de todos los problemas a la pareja
- Amenazas de agresión física y abandono
- Generar un ambiente de terror constante
- Llegar de improviso al lugar de trabajo como una manera de control
- Llamadas telefónicas para controlar
- Impedir satisfacción de sus necesidades de sueño, comida, educación.
- Amenaza con contar las intimidades o cuestiones personales o reservadas
- Controlar con mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas
- Atacar su personalidad, creencias y opiniones
- Amenaza con quitarle a los hijos e hijas
- Exigir toda la atención de la pareja
- Contar sus aventuras amorosas
- Se muestra irritado, no habla, no contesta
- No deja salir a estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a la familia, etc.

- Amenazas de muerte y de suicidio
- Intimidación
- Humillaciones públicas o privadas
- Aislamiento del resto de la sociedad (amistades, trabajo, familia, etc.)
- Manipulación de los hijos
- Abandono o expulsión del hogar

c. Violencia sexual:

Conceptualizada por (Ganzenmüller, R. 2002⁶ p.41) como “cualquier actividad sexual no consentida”. Se refiere a la imposición de actos en el ámbito de la sexualidad contra la voluntad de la víctima, incluyendo la violación marital, afectando a la autodeterminación sexual de una persona.

Tratándose de la violencia sexual dirigida contra la mujer cabe tenerse en cuenta el abuso sexual dentro de la misma pareja, las que tienden a minimizar este tipo de violencia, por creer que ellos, los hombres, tienen necesidades que deben satisfacer a su manera.

⁶ Ganzenmüller, R. (2002), *La Violencia Doméstica*, España, Editorial: S.A. Bosch, p. 41.

Cualquier acto ejercido sobre la mujer para imponerle una relación sexual es abuso sexual, y que finalmente más que lesiones físicas, tiene una profunda repercusión psicológica, muchas veces determinante para la estabilidad emocional de la mujer; pudiendo llegar muchas de ellas inclusive al suicidio, ante la imposibilidad psíquica de reponerse del grave daño psicológico ocasionado.

En el caso del abuso sexual acompañado de violencia física, las mujeres que suelen presentar denuncias, las realizan respecto a los golpes recibidos, pero omiten denunciar la violencia sexual. Parten siempre de los prejuicios culturales y jurídicos según los cuales no se llama violación, ni abuso sexual, a este tipo de relación entre marido y mujer, para ellas la violación es un acto que se produce entre dos personas desconocidas. Este es una de las principales razones del silencio de las mujeres casadas y del número tan pequeño de denuncias en el aspecto sexual.

Manifestaciones de violencia sexual. Menciona (Ramos, M. 2009⁷, p. 26)

⁷ Ramos, M. (2009). *Manual sobre Violencia familiar y sexual*, Lima: Edición MIMDES, p 26.

- Asedio en momentos inoportunos
- Burla de su sexualidad, sea en público o privado.
- Acusación de infidelidad
- Exigencia para ver material pornográfico
- Ignorar o negar sentimientos sexuales
- Criticar su cuerpo y su manera de hacer el amor
- Tocar de manera no consentida, o forzar a tocar lo que no desea
- Pedirle sexo constantemente
- Forzar a la mujer a desvestirse
- Exigir sexo con amenazas
- Impedir el uso de métodos de planificación familiar
- Violar
- Complacerse con el dolor durante el sexo

d. Maltrato sin lesión.

Refiere: (Sokolich, M. 2012⁸, p. 46) El maltrato sin lesión se constituye como un atentado sutil contra la integridad física o psíquica de la persona y que no llega a dejar huellas perceptibles por los sentidos

⁸ Sokolich, M. (2012). *Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, Lima: Edición, II, p. 46

Algunos estudios equiparan el maltrato sin lesión con el abandono o negligencia, de tal forma que puede expresarse en la falta de atención a las necesidades físicas o emocionales de los integrantes de la familia, pudiendo ser temporal o permanente, manifestándose en algunos de los casos en no proporcionar alimentos, medicamentos, atención, afecto, etc. al sujeto pasivo del maltrato.

e. Violencia económica:

Es la que ejerce a partir del control de los bienes y recursos financieros, manteniendo de esta forma el dominio sobre la pareja.

Son formas de violencia económica:

- Negación a proveer los recursos económicos necesarios para el hogar.
- Desconocimiento del aporte económico que hace la mujer con su trabajo dentro o fuera de la casa.
- Exigencia para que la pareja abandone o no inicie estudios que le permitan superarse.
- Exigencia para que la pareja abandone o no inicie un trabajo remunerado.

- Control sobre los recursos y bienes económicos propios de la pareja.
- Así como el desempleo, subempleo, tensiones laborales y precariedad del ingreso salarial.

2.2.6. Derechos que se ven afectados por la violencia familiar:

La violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como:

- a. Derecho a la vida:** La violencia familiar muchas veces deriva en el asesinato de la víctima, usualmente mujeres o niños, por ello es que uno de los derechos constitucionales afectados con la violencia doméstica es el derecho a la vida.

Según: (Espinoza, J. 2007⁹. p. 127) El derecho a la vida es, por excelencia, un derecho natural primario del que todo ser humano goza, por el solo hecho de su existencia. Más que una exigencia jurídica constituye un suceso, originario e irreversible, con el cual el hombre se encuentra consigo mismo; solamente después se puede hablar de la necesidad de existir.

⁹ Espinoza, J. (2007). *Derecho de las Personas*, Lima: Editorial Huallaga, p.127

Agrega Espinoza que el derecho a la vida es la piedra angular de donde emergen todos los derechos inherentes a la persona humana. Cuando la Constitución o aquellos cuerpos legales de menor jerarquía consagran el derecho a la vida, no están creando un derecho, sino lo están reconociendo y protegiendo. Nuestra Constitución reconoce este derecho fundamental de todo ser humano en su Art. 1 inciso 1.

Cuando una persona es víctima de violencia familiar, no sólo se atenta contra su integridad personal ya sea en el campo físico, moral, ético; sino contra su vida, pues muchas veces la pone en riesgo, ya que a consecuencia de los golpes y maltratos puede ocasionar lesiones graves que inclusive conllevan a la muerte, son varios los casos de mujeres que han terminado asesinadas por sus convivientes o esposos por celos, luego de largos períodos de maltrato, tales noticias aparecen casi a diario por los medios de comunicación hablados o escritos; lo que no es propio solamente de nuestro país, sino que son hechos que se producen en América Latina y en todo el mundo; resulta alarmante cómo las estadísticas elevan la incidencia de casos de muerte a manos de maltratadores.

b. Derecho a la Integridad: Refiere: (Novak, F. y Namihas S. 2004¹⁰, p.165. “El derecho a la integridad personal implica el derecho que tiene toda persona de mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral”.

Tradicionalmente, el derecho a la integridad se restringía al concepto de integridad física. A partir de la Carta Internacional de los Derechos Humanos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se ha extendido este concepto hacia la protección de la integridad psíquica y moral.

El derecho de integridad comprende entonces: (Ramos, M. y Tristán, F. 2004, pp.46.47)¹¹

3. Integridad Física: Que contempla tres componentes:

Integridad corporal es la protección de los órganos, partes y tejidos del cuerpo humano. Esta protección

¹⁰ Novak, F. y Namihas S. (2004). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Lima: Academia de la Magistratura, p.165.

¹¹ Ramos, M. y Tristán, F. (2004); *Manual sobre Violencia Familiar y Sexual*; Lima: Editorial Gráfica Kip's pp. 46-47.

supone la cantidad y calidad de la masa corporal del ser humano.

Integridad funcional, que se refiere a la protección de las capacidades y funciones del cuerpo.

Integridad de la salud, tanto del cuerpo como de la mente y entorno social.

4. **Integridad Psíquica:** Es la preservación de las facultades y capacidades de la psiquis humana (emocionales intelectuales).
5. **Integridad Moral.** - Referida al espacio subjetivo y de valores del ser humano.

c. **Derecho a la dignidad:** La dignidad significa materialización de un valor, en ese sentido la dignidad humana significa la consideración de la persona como valor supremo, es el rango de la persona como tal.

Según: (Rosas, M. 1993¹², pp.13,14); “La dignidad humana es un principio con valor absoluto, no admite restricciones ni discriminaciones por razón de nacimiento, raza o sexo,

¹² Rosas, M. (1993); *El derecho a la vida: una concepción desde la dignidad humana; Los derechos de la Mujer Comentarios Jurídicos*, Lima: Editorial Mercurio, pp. 13-14.

opiniones o creencias; es independiente de la inteligencia, de la salud mental, de las cualidades personales y del comportamiento, de modo que incluso una persona que se comporte indignamente debe reconocérsele como portadora de ese valor humano. El principio de dignidad humana otorga al derecho a la vida una dimensión sustancial, integradora, que va más allá de la protección de la simple existencia. En ese sentido, el derecho a la vida es acepción sustancial, significa el derecho de vivir dignamente, a vivir de acuerdo al rango de ser humano y no solamente de vivir en cualquier condición ello implica contar con la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida elegido con libertad auténtica”.

d. Derecho al honor: El honor es un bien innato del ser humano, puesto que forma parte de la naturaleza o esencia misma de la persona, es el ingrediente espiritual básico de la personalidad humana como lo indica Roy Freyre.

Por su parte Fernández, C. 2011¹³, p.55). señala: “Que el honor es el íntimo y raigal valor moral del hombre. Es un valioso bien de carácter no patrimonial que conlleva un

¹³ Fernández, S. (2011). *Derecho de las Personas*, México: Editorial Porrúa, segunda edición, p.55.

sentimiento o conciencia de la propia dignidad como persona. El honor es un bien que socialmente se traduce en el respeto y consideración que se merece de los demás, en la estima, aprecio, buena fama y reputación adquiridas por la virtud y el trabajo. Un inestimable bien susceptible de respeto y protección”

Refiere: (Espinoza, J. 2007¹⁴, p.193) “El honor es un sentimiento interno que pertenece a todo ser humano y al cual se le debe guardar el debido respeto”.

En materia de violencia familiar, es común encontrar la afectación al derecho al honor en cualquiera de sus formas y cualquiera sea la edad de la víctima, pues ya hemos visto que el derecho al honor lo tenemos todos los seres humanos cualquiera sea su edad, niños, jóvenes, adultos ancianos, y la afectación se produce fundamentalmente a través de los insultos y agresiones verbales que afectan fundamentalmente la psiquis de las víctimas; asimismo, también a través de los períodos de silencio, la falta de atención, el desinterés, etc., que afectan grandemente el espíritu de la víctima del maltrato.

¹⁴ Espinoza, J. (2007). *Derecho de las Personas*, Lima: Editorial Huallaga, p.193.

e. Otros derechos constitucionales: No sólo los derechos antes enumerados son los afectados con los actos de violencia familiar, sino existen otros como el de libertad de expresión, pues en el seno del hogar este derecho es muy limitado a la mujer especialmente, aunque no pocas veces, es inexistente. En muchos hogares es el hombre quien opina, especialmente en los casos en que la decisión es determinante y esencial para la vida familiar. La mujer no tiene ni voz ni voto en dichos asuntos. Sin embargo, si a la mujer se le permite opinar, no importa que sus ideas sobre el asunto sean mejores que las del hombre, en muchos casos su opinión no se toma en cuenta para nada. A menudo la mujer no puede participar en las discusiones que afectan su propia vida o las de sus hijos. En cuanto a los hijos si expresan sus pensamientos, frente a una determinación tomada por su padre, dicha opinión se mira como sinónimo de falta de respeto al padre.

Según: (Herrera, J. 2016¹⁵, p.91) “El derecho a la intimidad personal es uno de los derechos fundamentales que choca con las relaciones íntimas de género. Primero, porque en

¹⁵ Herrera, J. (2016) *Violencia Dan/familiar*, Colombia: Editorial Leyer, p.91

una relación de esta clase hay una especie de intercalación o confusión de las intimidades de las parejas. El hombre siempre reserva su derecho a la intimidad personal, pero se siente, por ser el marido y cabeza de familia, con derecho de limitar e invadir el ámbito de la intimidad de su mujer y el de sus hijos, aun el de los hijos mayores de edad, mientras vivan bajo el techo familiar”.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, es un derecho que es violado por los padres con respecto a los hijos, por el sólo hecho de que esos niños o jóvenes dependen económicamente de sus padres, tienen que moldear su personalidad en línea paralela con la de sus padres, el hijo obligado a desarrollar a la de su padre, y la hija, a la de su madre. Muchas veces se pueden notar rasgos pronunciados de la personalidad paterna o materna en la de los hijos. También el hombre viola este derecho con respecto de su mujer porque él le impone límites en su forma de vestir, comportarse, recrearse, etc.

2.2.7. Implicancias o consecuencias de violencia familiar.

a. Físicas:

En estos supuestos las agresiones intrafamiliares traen consigo el concurso de delitos o faltas según la intensidad

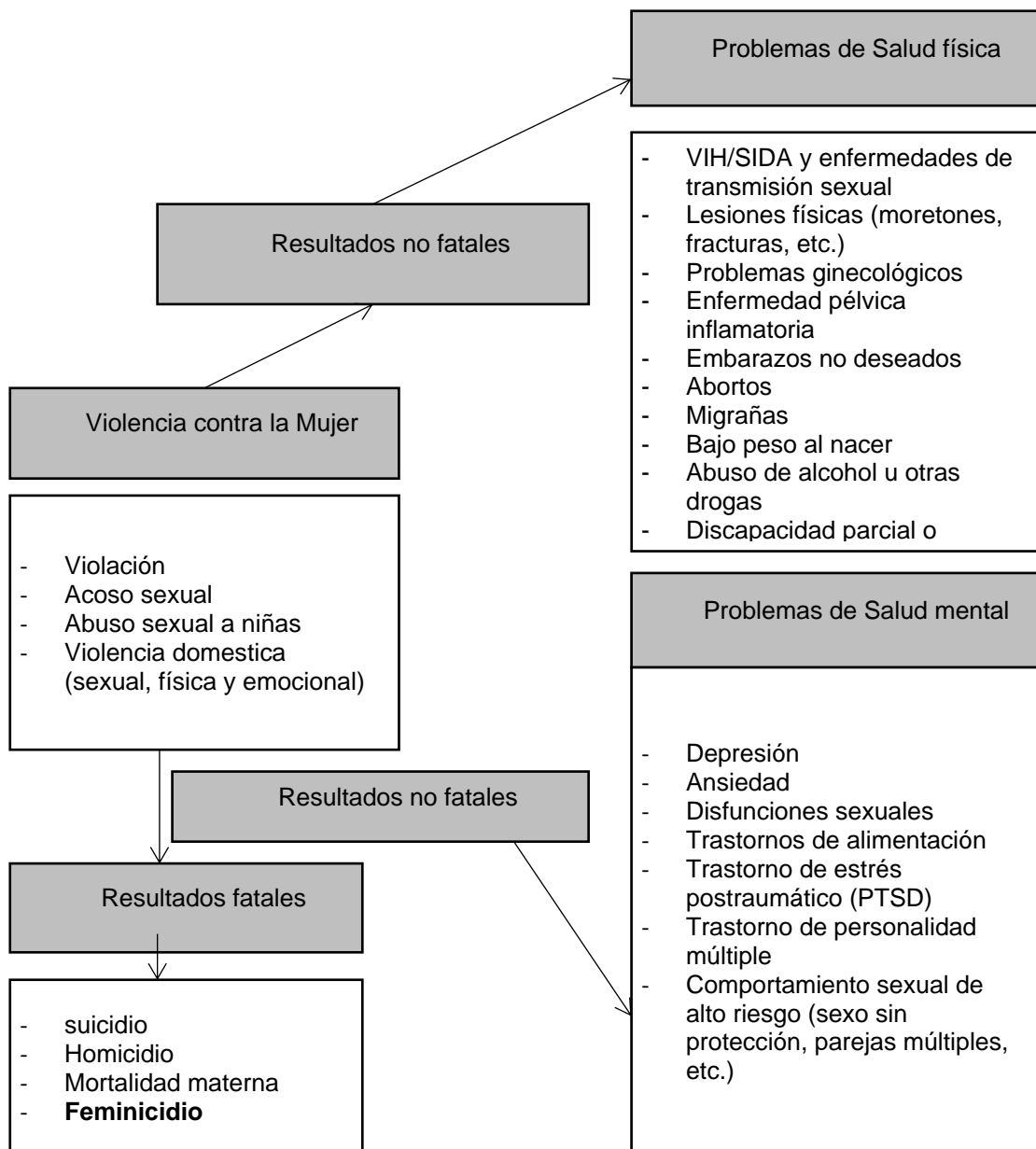
de la agresión, lo que desde un punto de vista político-criminal el juzgamiento del agresor tendrá lugar además en el contexto del derecho penal, queda claro que en los supuestos de faltas o delitos se pueden aplicar, tipos penales previstos desde siempre, en el llamado Derecho Penal, como pueden ser el feminicidio (Art. 108-B del Código Penal), lesiones graves (Art. 121 del Código Penal), lesiones graves por violencia familiar (Artículo 121-B) lesiones leves (Art. 122 del Código Penal), Agresiones en contra de las Mujeres o integrantes del grupo familiar (Artículo 122-B), Lesiones culposas) faltas contra la persona (Arts. 441 y 442 del Código Penal).

b. Psicológicos:

Muchas de las agresiones infringidas entre miembros de la familia, física con o sin resultado, o simplemente las llamadas agresiones verbales, pueden ocasionar trastornos mentales o daños psicológicos a partir de un trato degradante, y otras vejaciones constitutivas de agresión a la autonomía privada o el proyecto de vida de la persona. En este tipo de agresiones, el bien jurídico protegido será la salud psíquica, la libertad, el honor y la dignidad personal.

Ilustración 1

Consecuencias de la violencia en la salud de las mujeres



Fuente: Ellsberg, M. Peña, R. Herrera, A. Liljestrand, J. Winkvist, A. (1998). Confites en el infierno: Prevalencia y características de la violencia conyugal hacia las mujeres en Nicaragua. Asociación de Mujeres Profesionales por la Democracia en el Desarrollo, UNAN-León, Umea University. Segunda Edición. Managua.

2.2.8. Capacidad de rendimiento del actual código penal para la prevención y represión de la violencia familiar

El objeto del presente acápite, es el de medir la capacidad de rendimiento de las figuras penales comprendidas en nuestra legislación con relación directa al fenómeno de violencia familiar. Se comprende así a los delitos de feminicidio (artículo 107 del Código Penal), lesiones leves graves agravadas (artículos 122-A y 121-A del Código Penal y faltas.

1. El delito de Feminicidio:

Según: IIDH/CCPDH, 2006¹⁶, p.33) “En cuanto al femicidio, ha sido definido como la “muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales”

O como refiere: (Chejter, S. 2005¹⁷, p.10) “Asesinato de mujeres por razones asociadas a su género”

¹⁶ IIDH/CCPDH, (2006). *I Informe Regional: Situación y análisis del femicidio en la región centroamericana*, San José, Editorial Adrin, p.33.

¹⁷ Chejter, S. (2005), *Femicidios e impunidad, Centro de Encuentros Cultura y Mujer*, Argentina, Edición Maya, p.10.

Tabla 2
"Elementos del tipo penal en el Código Penal peruano"
(Antes de su modificación)

Sujeto activo:	Cualquier persona
Sujeto pasivo:	Una mujer
Elemento objetivo descriptivo:	Dar muerte
Elemento objetivo descriptivo:	a una mujer
Elemento objetivo normativo:	Mujer cónyuge o conviviente o ligada por relación análoga
Elemento subjetivo:	Dolo directo o dolo eventual
Verbo activo:	Dar muerte
Objeto material:	El cuerpo de una mujer.
Bien jurídico:	Vida humana de persona relacionada al agente por vínculo de pareja o ex pareja

Fuente: Adaptación propia de versión tomada de: GARITA VÍLCHEZ, Ana Isabel. Consultoría de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres: La regulación del delito de en América Latina y el Caribe femicidio/feminicidio. Ciudad de Panamá. P. 52

De acuerdo a lo planteado por (Salinas, S. 2013¹⁸, pp.32,33). "En el Perú, a través de la tipificación de este delito en el artículo 107 del Código Penal (antes de su modificación), se penalizaba el llamado feminicidio íntimo,

¹⁸ Salinas, S. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Editorial Grijley, pp. 32, 33.

pero no en toda su magnitud, sino solo en los supuestos de relación íntima, convivencia y/o relación sentimental análoga”.

Salinas comprende como posibles víctimas de feminicidio en relación análoga sostenida con el autor del delito, a las novias, ex novias, enamoradas, ex enamoradas, clientas sexuales y ex clientas sexuales, amigas íntimas, ex amigas íntimas, etc. Asimismo, considera que esta relación es análoga a la de cónyuge o conviviente y excluye a la mujer que murió a consecuencia de haber hecho caso omiso a los requerimientos amorosos del sujeto activo.

En esa línea, según Salinas, si la muerte se produce antes de que la mujer acepte alguna relación con su victimario, se trata de un homicidio, ya que para calificar como feminicidio tuvo que existir una relación previa, no importando que la relación haya existido en el pasado. Estos son los supuestos que evidencian que la figura penal de parricidio-feminicidio tipificada a través del art. 107 del Código Penal, privaba de esta mayor reprochabilidad penal a las muertes de mujeres con las que el victimario pretendía una relación de pareja o encuentro sexual.

a. El homicidio de mujeres por su “Condición como tal”

“El artículo 2 de la Ley N° 30068¹⁹ Refiere: El Femicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes”

¹⁹ Ley N° 30068, “Ley que incorpora el artículo 108-A al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio”, norma publicada en el diario oficial “El Peruano” el 18 de julio de 2013.

“Ley que incorpora el artículo 108-A²⁰ Menciona:
Que el feminicidio será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad.
2. Si la víctima se encontraba en estado de estación;

²⁰ Cabe señalar que se rectificó el numeral asignado al nuevo tipo penal de feminicidio con 108-B, mediante una Fe Erratas, publicado en el diario oficial “El Peruano”, de fecha 19 de julio de 2013.

3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes."

El Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio, lo tipifica estableciendo que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años, el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos. (Modificado por el Artículo 1 del Decreto

Legislativo N° 1323, publicado el 06 enero 2017, cuyo texto es el siguiente)

De acuerdo al Artículo 151 Código Penal “Violencia familiar. Coacción²¹, hostigamiento o acoso sexual”²² Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente”²³

2. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.

²¹ Artículo 151 Código Penal. - El que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

²² Esta ley define el acoso sexual callejero como la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad y sus derechos fundamentales.

²³ Dependencia objetiva o emocional.

3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.²⁴ Refiere: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.

²⁴ Derecho Penal, Artículo 108.- **Homicidio calificado**

4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”.

Tabla 3

Elementos del tipo penal en el Código Penal peruano

Sujeto activo:	Cualquier persona
Sujeto pasivo:	Una mujer
Elemento objetivo descriptivo:	Dar muerte
Elemento objetivo descriptivo:	A una mujer
Elemento objetivo normativo:	Mujer en situación de: Violencia familiar Coacción, hostigamiento o acoso sexual Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente. Discriminación, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente
Elemento subjetivo:	Dolo directo o dolo eventual
Objeto material:	El cuerpo de una mujer.
Bien jurídico:	Vida – Igualdad y no discriminación.

Fuente: Adaptación propia de versión tomada de: GARITA VÍLCHEZ, Ana Isabel. Consultoría de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres: La regulación del delito de en América Latina y el Caribe femicidio/feminicidio. Ciudad de Panamá. P. 52

Conforme sostiene (Villavicencio, F. 2014²⁵, p.24) a partir de la entrada en vigencia del artículo 108-B del Código Penal, un patrón común identificable en los

²⁵ Terreros, F. (2014). *Derecho Penal- Parte Especial*. Vol. I. Lima: Grijley, p.194.

distintos contextos en los que se produce la muerte de las mujeres, es que ésta produce en el marco del ejercicio de poder o de control que posee el sujeto activo sobre la víctima.

En ese sentido, la discriminación por género que el tipo penal de feminicidio prevé que se presenta cuando la acción de matar se realiza contra una mujer y en los contextos descritos del inciso 1 al 4, del primer párrafo del artículo 108 – B del Código Penal, Menciona: (Olaizola, 2010²⁶, p.300). “Constituye un elemento objetivo que está presente siempre en las conductas subsumibles en dicho tipo penal, fundamenta su existencia y evidencia su mayor gravedad”.

Esta nueva tipificación sustituye a la anteriormente establecida en el art. 107, comprendiendo en aquella a los feminicidios íntimos y no íntimos, es decir, amplía el ámbito original de protección penal para aquellas mujeres que son víctimas de ataques que acaban con su vida o la ponen en alto riesgo, independientemente del vínculo con el agresor. En este sentido, el feminicidio establecido en el art. 108-B no constituye una ley penal

²⁶ Olaizola, (2010). *Delito de maltrato agravado por razones de género y Violencia de género: elementos de los tipos penales con mayor dificultad probatoria*. Estudios Penales y Criminológicos. Vol. XXX, p.300

más favorable al procesado que la del anterior art. 107, sino que es más amplia.

Este reconocimiento reviste especial importancia en el caso de quienes tienen relación de enamorados o novios, que sí eran comprendidos por el feminicidio del artículo 107, cuando se refería a la relación análoga. Sobre estos casos, debe precisarse que actualmente se encuentran sancionados en el inciso 4 del primer párrafo del artículo 108 – B, si la conducta de dar muerte a la mujer se realiza en el marco de “cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”.

A través del artículo 108 – B se puede precisar que la acción de matar a una mujer en relación de pareja (regulada actualmente por la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”) se sanciona penalmente en virtud de su inciso 1, cuando se comete en el marco de actos de violencia familiar y no solo por el hecho del vínculo conyugal o de convivencia con la víctima. Cabe mencionar que, considerando solo el

vínculo conyugal o de convivencia, existente entre sujeto activo y pasivo, la conducta se tipifica como parricidio.

Un aspecto importante a considerar en el análisis de los procesos judiciales de feminicidio, es el de apreciación de las pruebas, calificación jurídica – de acuerdo a su grado de consumación (feminicidio consumado o en grado de tentativa)- y determinación judicial de la pena y reparación civil.

En relación al grado de consumación, (Salinas, R. 2013²⁷, p.23). “Señala que, en términos generales, un delito consistente en dar muerte se materializa cuando el agente, dolosamente, ha puesto fin a la vida del sujeto pasivo; mientras que existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo”.

En este sentido, (Villavicencio, F. 2013²⁸, pp.420 y 421) señala: “Que los actos que se extienden desde el momento en que se comienza la ejecución hasta antes

²⁷ Salinas, R. (2013). *Derecho penal*. Lima-Perú, Editora y librería Jurídica Grijley E.J.R.L. p.23

²⁸ Villavicencio, F. (2013). *Derecho Penal. Parte General*. Lima, Grijley, pp. 420 y 421.

de la consumación son actos de tentativa. Así pues, el comienzo de la ejecución típica del delito y su no consumación representan sus límites”

(OACNUDH, (2012²⁹, p.73) “En este orden de ideas, los criterios para que hechos de violencia contra las mujeres sean considerados como tentativa de feminicidio, sin que la lista sea limitativa, pueden ser los siguientes”.

- Antecedentes de hechos de violencia contra la víctima (contexto);
- Amenazas de muerte previas contra la agraviada;
- Intensidad y características del ataque (signos de violencia física que evidencien gran crueldad en contra del cuerpo de la víctima, como lesiones o mutilaciones);
- Violencia y/o ataque alrededor de zonas vitales; y
- Características de los medios utilizados (armas blancas, arma de fuego, arma punzo cortante, sustancias tóxicas, entre otros).

²⁹ OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA CENTRAL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS(OACNUDH), (2012), *igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres (ONU mujeres). modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Panamá: OACNUDH, p.73.

Una novedad que trae el tipo penal del art. 108 – B es la agravación del delito de feminicidio a través de los supuestos específicos y propios de las circunstancias en que ocurren los feminicidios íntimos o no íntimos.

Con respecto a los agravantes de violación sexual y coacción con posterior muerte de la mujer, se consideran adecuados, aunque existan como delitos específicos, por tratarse de acciones que tienen como resultado las muertes de mujeres por su condición de tal y ser una expresión de violencia de género hacia ellas.

La evidencia respecto de la violación sexual en el cadáver de una mujer o las circunstancias de coacción previas a la muerte, constituyen un indicio relevante acerca de la motivación del ataque vinculado a la pertenencia de la víctima al género femenino. Por ello, la consideración expresa de su agravación es coherente con las exigencias político - criminales que sustentan la tipificación autónoma del feminicidio y se fundan en obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres, concretamente las de “adoptar determinadas medidas dirigidas a la contención y represión de la violencia de género

De esta forma, en los supuestos que configuran delitos concurrentes al tipo base o agravado de feminicidio, independientemente de que exista o haya existido relación previa con el agresor, antes de resolverse mediante reglas de concurso de delitos, deben sancionarse penalmente con el tipo penal especial de feminicidio y sus agravantes, de ser el caso.

Es preciso mencionar además que las agravantes previstas en el artículo 108 del Código Penal, que han sido comprendidas por el inciso 7 del segundo párrafo del artículo 108-B, son plenamente aplicables a los delitos de feminicidio. De allí que es evidente que el delito de feminicidio no absorbe la gran crueldad, la ferocidad, la alevosía o el placer, sino que estas deben ser consideradas circunstancias agravantes del primero, debiéndose reflejar ello en la determinación de la pena.

Finalmente, en relación al fundamento de mayor gravedad que en la legislación penal se ha determinado respecto de las muertes de las mujeres en contextos de discriminación de género, se considera que ese mismo fundamento cabe para agravar los delitos de lesiones cometidos contra las mujeres en los mismos contextos

discriminatorios. Sobre el particular, se destaca la modificación del Código Penal que incorpora la Ley N° 30634, *“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*, recientemente aprobada.

b. Apuntes críticos al reciente Acuerdo Plenario sobre el delito de feminicidio:

El 17 de octubre de 2017, se publicó el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 (en adelante el Acuerdo Plenario), cuyo asunto versa sobre los alcances típicos del delito de feminicidio. En este sentido, es necesario destacar la decisión de la Corte Suprema de emitir un Acuerdo Plenario sobre este tema. En esta línea, el Acuerdo Plenario permite concordar y definir criterios jurisprudenciales; de tal manera que se puedan prevenir argumentaciones jurídicas que no respeten los derechos humanos, que contengan estereotipos de género y/o que realicen interpretaciones antojadizas de los elementos del tipo penal de feminicidio.

Sin perjuicio de lo antes indicado, consideramos que la postura de la Corte Suprema expresada en el Acuerdo Plenario presenta algunos puntos criticables desde el

enfoque de género y que, por lo tanto, son sujetos de reinterpretación. De este modo, el presente artículo analizará y criticará los siguientes elementos del Acuerdo Plenario: i) el bien jurídico; ii) la supuesta calidad de delito especial del feminicidio; iii) la referencia “al móvil feminicida”; iv) el intento de exclusión de las mujeres trans de la consideración como sujetos pasivos del feminicidio; y v) la no referencia a las trabajadoras sexuales como persona en especial situación de riesgo frente a este delito.

3. El olvido de la igualdad material: ¿un solo bien jurídico?

Sobre el bien jurídico, el Acuerdo Plenario señala lo siguiente:

“37. (...) La doctrina es conteste en afirmar que el bien jurídico protegido en el homicidio, en cualquiera de sus formas, es la vida humana. El feminicidio no puede ser la excepción (...)

La vida humana se protege por igual en el sistema penal. No existen razones esenciales o sustentadas en la naturaleza de las cosas para que se entienda

que la vida del hombre o de la mujer deba tener mayor valor y, por ende, ser más protegidas. (...)

4. **¿Solo los hombres pueden cometer feminicidios?**

Sobre la calidad de delito especial del feminicidio, el Acuerdo Plenario señala lo siguiente:

“33. (...) Pero la estructura misma del tipo, conduce a una lectura restringida. Solo puede ser sujeto activo de este delito un hombre, en sentido biológico, pues la muerte causada a la mujer es por su condición de tal. Quien mata lo hace, en el contexto de lo que es la llamada violencia de género; esto es, mediante cualquier acción contra la mujer, basada en su género, que cause la muerte. Así las cosas, solo un hombre podría actuar contra la mujer, produciéndole la muerte, por su género o su condición de tal. Esta motivación excluye entonces que una mujer sea sujeto activo”.

5. **La innecesaria consideración de un móvil adicional en la acción de matar**

Sobre el móvil “feminicida”, el Acuerdo Plenario señala lo siguiente:

“48. (...) Para que la conducta del hombre sea feminicidio no basta con que haya conocido los elementos del tipo objetivo (condición de mujer, idoneidad lesiva de la conducta, probabilidad de la muerte de la mujer, creación directa de un riesgo al bien jurídico), sino que además haya dado muerte a la mujer “por su condición de tal”. Para la configuración del tipo penal al conocimiento de los elementos del tipo objetivo, se le agrega un móvil: el agente la mata motivado por el hecho de ser mujer. El feminicidio deviene así en un delito de tendencia interna trascendente”

“49 (...) Se advierte que, con el propósito de darle especificidad al feminicidio, de poner en relieve esa actitud de minusvaloración, desprecio, discriminación por parte del hombre hacia la mujer, se ha creado este tipo penal (...) 50. Ahora bien, el agente no mata a la mujer sabiendo no solo que es mujer, sino precisamente por serlo. Esta doble exigencia - conocimiento y móvil- complica más la actividad probatoria que bastante tiene ya con la probanza del dolo de matar

6. Víctimas del delito de feminicidio:

Sobre el sujeto pasivo del delito, el Acuerdo Plenario señala lo siguiente:

“35 (...) La identificación del sujeto pasivo del feminicidio es más clara. La conducta homicida del varón recae sobre una mujer. Ella es igualmente la titular del bien jurídico tutelado –vida humana- y objeto material del delito, pues sobre ella recae la conducta homicida.

2.2.9. El delito de lesiones:

Lesión es cualquier alteración somática (física) o psíquica, que, perturbe, amenace o inquiete la salud del quien lo sufre, o simplemente, limite o menoscabe la integridad personal del afectado, ya sea en el orgánico (anatómico) o funcional.

Se define lesión corporal como alteración corporal funcional y/o estructural en cualquier parte del cuerpo humano, a consecuencia de agentes lesionantes (agresión) externos o internos en un determinado tiempo y espacio.

Tabla 4

Manifestaciones del daño corporal

Anatómicas: Las que afectan a cualquier tejido, órgano, aparato o sistema de la economía corporal, con independencia de su función.
Funcionales: Afectan la función de cualquier tejido, órgano, aparato o sistema.
Estéticas: Afectan la belleza, armonía y/o estimación de la persona.
Morales: Son manifestaciones colaterales de la propia lesión o daño corporal, generalmente evidentes en la esfera psíquica.
Extracorpóreas: Cuando la lesión corporal trasciende del propio cuerpo, derivando daños o perjuicios físicos o morales sobre personas o cosas.

Fuente: García Blázquez Pérez Manuel, García Blázquez Pérez Cristina María – Nuevo Manual de Valoración del daño corporal 20ª edición – Editorial comares - Granada 2013

3. Clasificación jurídica de las lesiones de acuerdo al

Código Penal Peruano:

El artículo N° 02 de nuestra Constitución señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar y el código penal en el capítulo III del Título I tipifica una serie de conductas a fin de proteger la bien jurídica integridad corporal y la salud física como mental de las personas. De esta manera se

brinda protección tanto a la integridad física, como la integridad mental de la persona.

Según el Código Penal, no toda lesión física o psíquica supone la comisión de un delito puesto que, si aquella no llega a cierto nivel de gravedad, nos hallaremos antes una falta. Para establecer dicha diferencia y típica jurídicamente un hecho, se han establecido los siguientes criterios.

Tabla 5

CRITERIOS CUANTITATIVOS	CRITERIOS CUALITATIVOS
De tipo cronológico, expresado en días de asistencia o descanso médico legal, según prescripción facultativa	<p>Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.</p> <p>Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función.</p> <p>Las que causan a una persona incapacidad para el trabajo permanente.</p> <p>Las que causan anomalía psíquica permanente.</p> <p>Las que causan desfiguración de manera grave y permanente.</p> <p>Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona.</p> <p>La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso.</p>

Fuente: García Blázquez Pérez Manuel, García Blázquez Pérez Cristina María – Nuevo Manual de Valoración del daño corporal 20ª edición – Editorial comares - Granada 2013

a. Lesiones graves (Artículo 121 CP)

4. Tipo Objetivo:

El sujeto activo puede ser cualquier persona, encontrándonos ante un delito común.

El sujeto pasivo lo será una persona natural viva, quedando excluida de la tutela el feto.

Para establecer la conducta prohibida, el tipo prevé una serie de supuestos alternativos, por lo que basta la concurrencia de alguna de ella para configurar el delito de lesiones graves: pero el tipo penal en estudio exige la presencia de un elemento genérico: causar a otro daño grave en el cuerpo o en la salud (no se admiten las autolesiones)

Existe daño en el cuerpo cuando se destruye la integridad del cuerpo o la arquitectura y correlación de los órganos y tejidos, ya sea ello aparente, externo o interno.

(Peña, R. 1994³⁰, p.26). Refiere: “El daño en la salud se presenta cuando se rompe el normal estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo, esta alteración puede responder, a menudo, a lesiones orgánicas”. El concepto de salud hace referencia tanto a la salud física como a la salud mental.

El daño debe ser grave para configurar el delito. La gravedad del daño se establece en los siguientes supuestos:

i) lesiones que ponen en peligro inminente la vida de la víctima, el peligro debe ser real, efectivo y actuante y debe determinarse tomando a la víctima en su totalidad: la herida que para un adulto es insignificante, puede ser fatal para un niño.

ii) mutilación del cuerpo, de un miembro u órgano principal, el tipo penal exige que lo afectado sea un órgano o miembro "principal", esto es un elemento valorativo que hace referencia a la

³⁰ Peña, R. (1994). Tratado del Derecho Penal, Lima: Ediciones Jurídicas, p.265.

independiente y relevante actuación funcional del mismo, para la salud o el normal desenvolvimiento del individuo, por ejemplo: mutilar las manos de la víctima.

iii) lesiones que hagan impropio para su función un miembro u órgano importante se presenta cuando se produce la inutilización de un miembro u órgano importante. Ejemplo: parálisis de una pierna. También se presenta en el supuesto de seria disminución de la integridad funcional, como en el caso de pérdida de una oreja que debilita la función auditiva. En doctrina se entiende que la alteración debe ser permanente.

iv) lesiones que causan incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente, la norma hace referencia a la incapacidad del trabajo en general, dicha incapacidad es un criterio objetivo que se establece de acuerdo a la gravedad de las lesiones inferidas, pero que debe ser valorada en cada caso de acuerdo a la potencialidad laboral que el lesionado pueda desarrollar. La incapacidad debe ser permanente, lo que no implica que sea perpetua,

bastando la dilación en el tiempo siempre que no se pueda fijar un límite temporal de la incapacidad. La invalidez hace referencia a quien carece permanentemente de fuerza y vigor. En lo que respecta a la anomalía psíquica se refiere a las alteraciones permanentes de las facultades mentales, debiendo ser dicha alteración patológica.

v) desfiguración grave y permanente se entiende por desfiguración la alteración visible de la proporcionalidad morfológica que presenta el cuerpo humano, disminuyendo su belleza natural. De acuerdo a la fórmula del Código Penal dicha desfiguración no sólo se circunscribe a las alteraciones del rostro, sino también a las irregularidades de las formas externas del cuerpo. Ejemplo: quemaduras de tercer grado en el brazo. Este supuesto engloba un concepto valorativo - estético, por lo que no basta con verificar la existencia de la deformidad, sino que ella está en función de las condiciones personales del lesionado (edad, sexo, profesión, etc.). Ejemplo:

será diferente una marca visible en una modelo que en un boxeador.

vi) cualquier otro daño grave a la integridad corporal o a la salud física o mental, esta es una fórmula genérica para abarcar otros casos de lesiones graves. La norma penal exige que requiera 30 o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, la afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

5. Tipo subjetivo:

Se exige que el agente actúe dolosamente, con conocimiento y voluntad de causar a otro grave daño en el cuerpo o en la salud.

6. Penalidad:

La sanción prevista es la de pena privativa de la libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años.

7. Circunstancia Agravante

Se agrava la conducta cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 121-B del Código Penal se agrava la conducta cuando las ***lesiones son por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.***

b. Lesiones leves: (Artículo N° 122 del CP)

Se entiende por lesión leve toda conducta que determine un daño en el cuerpo o en la salud de la persona, no subsumible como lesión grave y que exceda los límites cuantitativos y cualitativos de las meras vías de hecho.

8. Tipo Objetivo:

El sujeto activo puede serlo cualquier persona, siendo un delito común y el sujeto pasivo lo será una persona natural viva.

La conducta prohibida señala que el daño en el cuerpo o la salud de la víctima deben requerir más

de 10 y menos de 30 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. Ejemplo: golpear con un palo en el cuerpo de la víctima, originando una lesión física que requiere 12 días de asistencia por 20 días de descanso.

9. Tipo subjetivo:

Se exige dolo en el agente, conocimiento y voluntad de que está causando a otro un daño leve en el cuerpo o en la salud.

10. Penalidad:

La sanción prevista es una pena concurrente: privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. Se agrava la conducta cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión.

c. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Artículo N° 122-B del CP)

La conducta prohibida señala el causar lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar y que el daño en el cuerpo o la salud de la víctima deben requerir menos de 10 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa

11. Tipo subjetivo:

Se exige que el agente actúe dolosamente, con conocimiento y voluntad de causar a otro grave daño en el cuerpo o en la salud.

12. Penalidad:

La sanción prevista es la de pena privativa de la libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años. Se agrava la conducta cuando se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima, el hecho se comete con ensañamiento o alevosía, la víctima se encuentra en estado de gestación, la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

d. Faltas contra la persona (Lesión dolosa)

Se produce cuando el agente causa a la víctima una lesión dolosa que requiera de hasta 10 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, de presentarse “circunstancias o medios que dan gravedad al hecho”, éste debe ser considerado como delito

2.2.10. Antecedente de la ley N° 30364 (ley N° 26260, ley de protección frente a la violencia familiar)

La consideración de la gran intensidad de la problemática de la violencia familiar en el ámbito de los malos tratos familiares provocó la expedición de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (Ley N° 26260), promulgada el día 22 de diciembre de 1993 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre del mismo año.

Desde la perspectiva penal, si bien resulta claro que la Ley de protección contra la violencia familiar no criminaliza ninguna conducta, cumple con sancionar extrapenalmente a quien realice algunos de los actos de violencia doméstica descritos en el artículo 2 de la aludida ley.

Contando con una breve visión de los antecedentes de la definición de violencia familiar planteada por el artículo 2 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, podemos referirnos a algunos de sus principales aspectos.

En primer lugar, puede mencionarse que, aunque la definición de violencia familiar no comprende taxativamente dentro de su contenido los supuestos constitutivos de delito o falta que resulten agravados por la relación de familiaridad,

resulta evidente que los términos del mencionado artículo 2 comprenden dichos supuestos.

Otra cuestión a destacar es que la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar ha abandonado la exigencia de convivencia o cohabitación para hacer al individuo merecedor de la protección que proporciona la aludida ley. Ejemplo claro de ello es la referencia a ex cónyuges, a ex convivientes, a quienes habitan en el mismo hogar (con excepción de aquellos casos en que medien relaciones contractuales o laborales) y a quienes hayan procreado hijos en común. Se ha optado –como bien refiere (Acalé, M. (2009³¹, p.113). por un concepto material de familia. Sobre la Ley No. 26260, en consonancia con la Constitución, hace evidente la responsabilidad del Estado Peruano de proteger a mujeres víctimas de violencia familiar y reconoce que los derechos de las mujeres son parte inalienable de los derechos humanos, tal como lo establecen diversos instrumentos jurídicos vinculantes y no vinculantes de los sistemas internacionales de protección de Derechos Humanos.

La Ley 26260 ha sido difundida básicamente como una ley de protección a las mujeres frente a la violencia familiar. Sin

³¹ Acalé, M. (2009). Materia de violencia de género contra las mujeres. Valencia: Edición Reus, p.113.

embargo, sus alcances protegen a estos dos grupos humanos que mayoritariamente son afectados por estas manifestaciones de violencia: a las mujeres y a las niñas y niños. Esta norma tiene como objetivo fundamental comprometer al Estado en la erradicación de la violencia familiar. Está destinada a prevenir y proteger a las personas que son víctimas de violencia en el ámbito de sus relaciones familiares.

2.2.11. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - ley N° 30364.

Luego de 22 años de vigencia de la ley 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, el 24 de noviembre de 2015 entró en vigencia la nueva ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - Ley N° 30364. La Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar fue promulgada el 23 de noviembre de 2015 y entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial (24 de noviembre de 2015).

La nueva Ley N° 30364, tiene por objeto (artículo 1), prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia

producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar. Para este fin establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como de reparación del daño causado; y dispone también la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar, una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. En la ley se precisa claramente dos sujetos de protección, las mujeres a lo largo de su ciclo de vida y las/os integrantes del grupo familiar.

El Sistema nacional contra la violencia creada por la ley operará a través de instrumentos y mecanismos como el Protocolo Base de actuación conjunta, el Registro único de víctimas y agresores, el Observatorio nacional de la violencia y el centro de altos estudios. Entre las responsabilidades el Ministerio de Educación debe supervisar que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios, y se fomente la igualdad entre mujeres y hombres. Los medios de comunicación también deben difundir información relativa a la violencia contra la mujer, garantizando objetividad, defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres. Deben asimismo permitir el uso de la

franja educativa, dedicando el 10% de su programación al desarrollo de contenidos para sensibilización, prevención, atención, protección y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La Ley N° 30364 por una parte, regula la violencia que se produce contra las mujeres en razón de la discriminación por sexo en cualquier espacio, conforme los estándares internacionales contenidos en la Observación General N° 19 del Comité que hace seguimiento al cumplimiento de la Convención para la eliminación de la discriminación contra las mujeres (Comité CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Y junto con ello, incluye la violencia en el marco de las relaciones familiares que no se dirige contra las mujeres, sino a otros/as integrantes de las familias, lo que era básicamente el alcance de la legislación previa (Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar).

a. Definición y tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar según la Ley N° 30364.

1. Definición de violencia contra las mujeres:

El artículo 5 de la Ley 30364. Define La violencia contra las mujeres acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

(LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2009³², p. 295, 296) “Resalta que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación por

³² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Perozo y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009*. Serie C No. 195, p.295-296

sexo-género en la línea de lo señalado por el Comité CEDAW en su Recomendación General N° 19 (numeral 7): la violencia por ser mujer -que es discriminación directa- o que afecta a las mujeres en forma desproporcionada -que sería equivalente a una discriminación indirecta. Para ello debe demostrarse que los actos fueron “especialmente dirigidos contra las mujeres”, cómo se convirtieron en un mayor blanco de ataque “por su sexo”, como los actos de violencia “resultaron agravados por su condición de mujer” o cómo “afectaron a las mujeres de manera desproporcional”.

2. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar:

La definición considerada en el artículo 6 de la Ley 30364, se corresponde con la de la violencia contra las mujeres. Definiéndola como cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

b. Sujetos de Protección de la Ley N° 30364.

El artículo 7 de la misma Ley, en función de las dos modalidades de violencia que regula, tiene dos grupos de protección. Por un lado, las mujeres en todas las etapas de su ciclo de vida (niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor) a quienes se protege contra todos los tipos de violencia por su condición de ser mujeres. Por otro lado, se protege a quienes tienen relaciones familiares con un alcance semejante al de la ley anterior.

(MESECVI. 2014³³, p.23) Refiere “La aplicación de los principios que guían la interpretación y aplicación de la ley debería darse una interpretación amplia al grupo familiar protegido: relaciones de cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, parientes consanguíneos en línea recta (ascendientes y descendientes), parientes consanguíneos en línea colateral hasta el cuarto grado (hasta primos/as), parientes afines por matrimonio o convivencia tanto en línea recta como colateral hasta el segundo grado (padre/madre política y cuñadas/os), quienes hayan

³³ MESECVI. (2014) *Guía para la aplicación de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. OEA/Ser.L/II.6.14, p.23.

procreado hijos/as en común independientemente de si conviven o no al momento de producirse la violencia, y quienes habitan en el mismo hogar, aunque se excluye a trabajadoras/es domésticas/os. En el sentido de considerar un concepto amplio de familia se pronuncia el Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará”

c. Tipos de Violencia según la Ley N° 30364:

(ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2006³⁴, p.43)

“El artículo 8 de la Ley 30364, establece que los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son Violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial”

- **Violencia física:** Entraña el uso intencional de la fuerza física, el vigor o un arma para dañar o lesionar”. Nuestra legislación incluye conductas no intencionales como la negligencia y el descuido, y no exige que se produzca un daño, sino que este sea posible. En atención a los principios que guían la aplicación de la ley, es acertado que se interprete de la forma más amplia.

³⁴ organización de las Naciones Unidas. (2006) “*Poner fin a la violencia contra la mujer*”. Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas. p.43.

- **La violencia psicológica:** Implica controlar o aislar, así como humillar o avergonzar a una persona. Incluye “maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales”. Al igual que en la definición de violencia física, se precisa que puede producirse daño, pero no se exige que se concrete”.

- **Violencia sexual:** Comprende el contacto sexual abusivo, los actos sexuales no consentidos y la tentativa o consumación de actos sexuales con quien está enferma/o, incapacitada/o, bajo presión o bajo la influencia de alcohol u otras drogas. La jurisprudencia interamericana ha ampliado el concepto precisando que considera que “la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno”. La ley se alinea con esta concepción amplia de este tipo de violencia.

- **La violencia económica o patrimonial:** (MESECVI. 2014³⁵, p.22) Implica negar el acceso a los recursos básicos o el control sobre ellos. No es mencionada expresamente en la Convención de Belém do Pará, a diferencia de los tres tipos de violencia anteriores; sin embargo, “Es actualmente considerada una forma de violencia a nivel internacional y está incluida en legislaciones nacionales” La definición que contiene la ley proviene literalmente de la Ley 26845 de Argentina.

d. Proceso de tutela frente a la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

El artículo 13 de la Ley 30364, establece que, las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

Es decir, la Ley N° 30364 – “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” regula un nuevo esquema procesal para las

³⁵ MESECVI. (2014) *Guía para la aplicación de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. OEA/Ser.L/II.6.14, p. 22

denuncias seguidas por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que deroga el procedimiento preexistente regulado en el TUO de la Ley N° 26260.

Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. (Ley 30364, artículo 14).

- **Denuncia:**

La nueva ley sigue en lo sustantivo la legislación precedente respecto de las características de la denuncia.

La legislación previa señalaba que las denuncias podían ser presentadas en forma verbal o escrita. La nueva ley añade que de presentarse una denuncia verbal se requiere solo una sucinta relación de los hechos con lo que se deja constancia. La legislación anterior ya preveía que las denuncias pudieran ser formuladas por la víctima o cualquier persona que conozca de estos hechos. La nueva ley enfatiza que no se necesita que las terceras personas que denuncien tengan representación e indica que la Defensoría del Pueblo puede intervenir. En atención a los principios rectores de la norma se precisa

que no se necesita intervención de abogada/o, ni pago, ni formalidad alguna.

La obligación que se impone a las/os profesionales de salud y educación para denunciar los casos que conozcan en el desempeño de su actividad tiene su correlato en el artículo 326.2.a del nuevo Código Procesal Penal que precisa que deben formular denuncia de hechos delictuosos “los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo”. La legislación previa ya disponía en la Disposición Final Tercera que “los profesionales de la salud, así como los psicólogos, educadores, profesores, tutores y demás personal de centros educativos que, en el ejercicio de sus actividades, tomen conocimiento de algún tipo de violencia familiar contra niños, niñas y adolescentes deben denunciarlas ante la autoridad correspondiente, bajo las responsabilidades que señale la ley”.

El último párrafo de la ley marca el inicio del procedimiento pues señala que cuando la Policía reciba denuncia debe remitir la investigación de lo actuado en 24

horas a un Juzgado de Familia o al que cumpla sus funciones. Esta es una sustantiva diferencia con la legislación anterior por dos razones. La primera diferencia es el establecimiento de un plazo célere para la actuación policial de recojo de información preliminar, plazo que en la legislación anterior solo existía para los casos de flagrante delito en los que se indicaba que la investigación debía realizarse en un plazo máximo de 24 horas.

Es importante que se haya fijado un plazo corto pues, en atención a los principios que inspiran la ley, el sistema debe atender bajo el principio de la debida diligencia. La segunda diferencia es que la Policía ya no remite su actuado a un Juzgado de Paz o Fiscalía Provincial en lo Penal y a la Fiscalía de Familia, sino que lo hace directamente a un Juzgado de Familia. Con esto se ha suprimido el proceso paralelo previsto en la legislación anterior por el que los casos seguían una doble vía: una tutelar para lo que se derivaba a la Fiscalía de Familia y una sancionatoria para lo que derivaba a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado dependiendo de si se trataba de un delito o de una falta. Esta doble vía paralela se ha eliminado y los casos son derivados a un Juzgado de

Familia o el que hace sus veces para una decisión relativa a la protección de la víctima.

- **Proceso:**

El proceso sigue con la intervención del Juzgado de Familia, o el que hace sus veces, que se encarga de dar una primera decisión sobre el caso referida a la protección de la víctima en el plazo máximo de 72 horas, otra diferencia con la legislación anterior que tampoco disponía plazos para la actuación jurisdiccional. El que la derivación se haga a un juzgado de familia tiene dos ventajas ligadas entre sí. La primera es que, al ser un órgano jurisdiccional el que interviene, no está en duda su posibilidad de dictar mandatos coercitivos propios de las medidas de protección; durante la vigencia de la legislación previa existió gran polémica sobre este punto pues esa facultad recaía en las fiscalías de familia.

La segunda es que, por tratarse de un órgano jurisdiccional, puede pronunciarse también sobre otros aspectos conexos importantes en una situación de violencia como los mandatos de Derecho de Familia: alimentos, tenencia, régimen de visita, etc., que, en el esquema anterior, se presentaban cuando la denuncia

llegaba a los juzgados de familia muchos meses después de que se interponía la denuncia inicial. La intervención jurisdiccional sigue la lógica de una tutela de urgencia ante la violación del derecho a la integridad personal, lógica similar a la que sigue el proceso de hábeas corpus.

Terminada la etapa de protección que tiene como actores a la Policía Nacional del Perú y al Juzgado de familia, empieza la etapa orientada a la sanción por lo que el caso se deriva a la fiscalía especializada en lo penal que será la encargada profundizar la investigación y derivar el caso a un juzgado de paz letrado si los hechos constituyen faltas, o si debe presentarse acusación ante un juzgado penal si existen elementos de un delito. La etapa de sanción se sigue con las normas del Código Procesal Penal.

- **Flagrancia:**

Como en la legislación anterior se permite la detención inmediata y el allanamiento a la casa del agresor o el lugar de los hechos.

A diferencia de la norma previa que, si bien disponía que la investigación en estos casos debía hacerse en un

plazo máximo de 24 horas, pero daba un plazo máximo de 15 días para que la Policía pusiera el atestado en conocimiento de la Fiscalía provincial, la nueva ley exige que se ponga lo actuado en conocimiento a la Fiscalía penal inmediatamente y también al Juzgado de Familia para que proceda a las disposiciones sobre protección integral de la víctima.

(Artículo 446 del Código Procesal Penal) refiere: “Los supuestos de flagrancia en el marco de la ley deben articularse a la nueva regulación vigente sobre flagrancia delictiva que se aplica en los casos de:

i) que el imputado haya sido sorprendido en pleno acto delictivo.

ii) que haya confesado la comisión del delito; o, iii) que los elementos de convicción acumulados –esto es, las pruebas generadas tras la investigación preliminar – sean evidentes”. Esto debería incluir la detención hasta que la Fiscalía penal presente en audiencia ante el juzgado de investigación preparatoria el pedido de realización del proceso inmediato junto con las medidas de coerción que considere pertinentes. En paralelo se daría la actuación del Juzgado de familia conforme a lo establecido en la presente ley.

- **Sentencia:**

El proceso puede terminar con una sentencia absolutoria, en cuyo caso cesan las medidas cautelares. Si se da una sentencia condenatoria, además de lo que indica el Código procesal penal cuando es aplicable se enumeran algunos contenidos de las sentencias.

La nueva ley incluye una disposición a cargo de los gobiernos locales para las medidas de protección, lo que no queda claro es si se refiere a la intervención del Serenazgo para el cumplimiento de dichas medidas de protección (artículo 23); se dispone también la inscripción en el Registro Único de Víctimas y Agresores.

2.2.12. ¿Qué son las medidas de protección?

Son decisiones judiciales para resguardar la integridad personal y el patrimonio de la víctima de violencia; atendiendo a las circunstancias particulares del caso, resultados de la ficha de valoración de riesgo, preexistencia de denuncias, relación de la víctima con la persona denunciada, entre otros.

Las medidas de protección son mecanismos procesales destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del

ejercicio de la violencia por parte de un agresor, asegurando de esta manera la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima³⁶. Dichas medidas son emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes los cuales son los Juzgados de Familia, los Juzgados Mixtos o en su defecto los Juzgados de Paz.

Estas medidas de protección son reguladas en la Ley N° 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Dichas normas establecen dos etapas en los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La primera etapa denominada de protección está a cargo de los Juzgados de Familia o su equivalente quienes dictan las medidas de protección más oportuna que cada caso concreto requiera, mientras que la segunda etapa denominada de sanción está a cargo de los órganos jurisdiccionales en materia penal quienes en la etapa de investigación o juzgamiento aplican según el caso las disposiciones sobre delitos y faltas establecidas en la normativa penal.

³⁶ Cfr. Ministerio Público-fiscalía de la Nación, (2006) *Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia*, Lima: Editorial y Gráfica Ebra, p.72

a. ¿Cuáles son las Medidas de Protección?

La ley contempla las siguientes:

- Retiro del agresor del domicilio.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine (*prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros*).
- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

- Inventario sobre sus bienes.

- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

(Ministerio Público-Fiscalía de la Nación³⁷. p. 73) En este sentido, la medida de protección de retiro del agresor del domicilio, está “(...) destinada a establecer la no permanencia del agresor en el mismo inmueble en el que vive con la víctima, a fin de evitar la sobre victimización de esta”. Esta medida es dictada debido a que en la convivencia familiar pueden generarse situaciones conflictivas difíciles de superar debido a diferencias insalvables entre los miembros del núcleo familiar, lo que puede ocasionar en algunos casos agresiones tanto físicas como psicológicas, por lo cual, se aplica esta medida de protección drásticas debido a que las demás medidas de protección no pueden aplacar la situación de violencia que se vive en dicho hogar.

³⁷ Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia, cit., p. 73

Esta medida de retiro del agresor del domicilio deberá ser evaluada en el caso concreto por el juez señalando de manera clara el plazo razonable de duración, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Por otra parte, la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, es una medida de protección similar al impedimento de acoso a la víctima regulada en la anterior ley 26260, teniendo como finalidad ordenar que una persona deje de perseguir o importunar sin tregua o descanso a otra permitiéndole desarrollar sus actividades cotidianas con normalidad. Cabe señalar que el art. 22 de la ley 30364 en su inciso 3° hace mención a la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales, red institucional, internet u otras redes o formas de comunicación.

(Ramos, M. 2008³⁸, p.181) Asimismo, la medida de protección de inventario de bienes es “(...) una medida

³⁸ Ramos, M. (2008), *Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares*. Idemsa, Lima, p. 181.

excepcional y accesoria de otra, despachándose siempre que se asuma convicción o exista verosimilitud de que los bienes a inventar pertenecen a la familia o siendo de propiedad exclusiva del agresor, estos han sido aportados para fundar una comunidad de bienes y disfrutar de ellos de manera permanente, que además éstos bienes sean imprescindibles para la subsistencia de la familia; y que debido al desquicio matrimonial o la crisis familiar, la víctima tuvo que haberse visto forzado a retirarse del lugar donde se encuentra la vivienda y en ella todos sus bienes, y en dicha circunstancia exista el peligro de que el agresor pueda hacer uso disposición indebida, desproporcionada o abusiva de los bienes, en desmedro de los miembros más débiles”

Por otra parte, el reglamento de la Ley N° 30364, Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP hace mención en su art. 37° a otras medidas de protección que pueden ser dictadas por el Juzgado de Familia, siendo estas: Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuente o de acercarse a una distancia de 300 metros, prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes,

tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora y finalmente cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

La lista de las medidas de protección sigue en lo esencial la que ya estaba prevista en el TUO de la Ley N° 26260. La nueva ley da mayor detalle de la prohibición de comunicación enumerando diferentes canales, los que incluyen las redes sociales, y señala que procede la prohibición del derecho de tenencia y porte armas, aunque solo especifica el procedimiento para armas de uso civil que administra la SUCAMEC. Por medio de la Ley N° 30275, de noviembre de 2014, se había especificado en el TUO de la Ley N° 26260, que “en el caso de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se oficiaría al respectivo instituto armado o policial para la adopción de las acciones respectivas”.

En virtud de los principios rectores de la ley, debería procederse así porque la medida de protección es frente a todo tipo de armas. Las restricciones al uso de armas de uso civil por antecedentes y en casos de violencia

están previstas en Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

b. ¿Quiénes ejecutan las Medidas de Protección?

La novedad es lo referido a la obligación expresa de la Policía Nacional del Perú de ejecutar las medidas de protección disponiendo para ello de un mapa visual que les permita ubicar a las víctimas de su jurisdicción y la habilitación de un canal de comunicación. Es también novedoso que se considere el apoyo de las fuerzas del serenazgo cuando existan. El énfasis en una regulación estricta de las medidas de protección, con plazos fijos y acompañada del claro establecimiento de la obligación de la Policía Nacional del Perú de implementarlas efectivamente se corresponde con la responsabilidad estatal de resguardar la integridad y vida de las víctimas, concretamente, en el reconocimiento de que una medida de protección es una declaración de riesgo de estos derechos tal como establece la Comisión Interamericana.

c. ¿Qué son las medidas Cautelares?

Son aquellas decisiones establecidas por el/la juez/a, a fin de salvaguardar el cumplimiento de obligaciones como alimentos, tenencia, cambio régimen patrimonial, entre otros. Es importante presentar inmediatamente la demanda principal de la obligación resguardada.

d. Semejanzas y diferencias con las medidas

cautelares: (Cfr. Art. 16 de la Ley N° 30364³⁹). Se observa que se enuncia por separado las medidas de protección y las medidas cautelares, tal como se puede apreciar en el art. 16°, donde se indica que luego de interpuesta la denuncia por violencia familiar, los juzgados de familia procederán a evaluar el caso y resolver en audiencia oral la emisión de las medidas de protección, así como las medidas cautelares solicitadas por la víctima.

³⁹ Cfr. Art. 16 de la Ley N° 30364: *“En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957*

En este sentido, cabría preguntarnos, ¿las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 y su reglamento son medidas cautelares?

(Ministerio Público-Fiscalía de la Nación. p. 72) Si tenemos en cuenta que las medidas cautelares forman parte de los procesos urgente, siendo su finalidad el aseguramiento del fallo definitivo, mostrando de esta manera su carácter instrumental, es decir, la medida cautelar sirve a un proceso principal del cual asegura el cumplimiento de su decisión final, situación que no se presentaría en las medidas de protección debido que el dictado de las mismas no es garantizar el cumplimiento definitivo del fallo sino garantizar “ (...) Cfr. Ramos, M. p.132) Refiere “La integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima, además del resguardo de sus bienes patrimoniales (...)”⁴⁰, lo que supone que las medidas de protección pueden en algunas ocasiones prevenir y en otras ocasiones evitar el surgimiento o

⁴⁰ Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, *Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia*, cit., p. 72.

resurgimiento de los ciclos de violencia, evitando o disminuyendo los efectos de las agresiones⁴¹.

Las medidas cautelares tiene las características de provisionalidad y variabilidad, debido a que las medidas cautelares tienen una vida limitada en el tiempo, es decir, no tienen una vocación de permanencia, estando condicionadas a que se produzca un hecho futuro como el dictado de una sentencia con calidad de cosa juzgada o circunstancias que la dejen sin efecto en el caso de las cautelares, mientras que las medidas de protección no debe dejarse sin efecto en caso de dictarse a nivel fiscal el archivamiento del proceso, estas se mantendrán vigentes y si debe dejarse sin efecto las medidas cautelares.

e. Vigencia e implementación de las Medidas de Protección:

La ley menciona la extensión de las medidas de protección, las mismas que duran hasta el final del procedimiento o hasta que se desestime la denuncia.

⁴¹ Cfr. Ramos, M. *Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliar*, cit., p. 132.

(Acuerdo Plenario N° 005-2016/CJ Los días 26 y 27 de mayo de este año se realizó en Lima el **Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia**⁴². En esta ágora concurrieron los jueces superiores de la especialidad de los 33 distritos judiciales del país, para abordar cuatro temas concretos, a saber: i) La necesidad de la realización de audiencia oral en el marco de la Ley 30364; ii) Vigencia de las medidas de protección y medidas cautelares en aplicación de la Ley 30364, iii) Ámbito de aplicación de la contravención judicial; iv) Reiteración de actos de violencia mientras se encuentran vigentes las medidas de protección dictadas por el juzgado.

En cuanto Vigencia de las medidas de protección y medidas cautelares en aplicación de la Ley 30364:
Pregunta: ¿Es necesario que las medidas de protección y medidas cautelares, en caso de dictarse a nivel fiscal el archivamiento del proceso, sigan vigentes?

⁴² Acuerdo Plenario N° 005-2016/CJ-116 emitido en el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia.

Conclusión plenaria: El Pleno adoptó por MAYORÍA la segunda ponencia que enuncia lo siguiente: ***“No debe dejarse sin efecto las medidas de protección y si debe dejarse sin efecto las medidas cautelares”***.

En cuanto a la necesidad de la realización de audiencia oral en el marco de la Ley 30364: Pregunta: *¿Es necesaria la realización de las audiencias en todos los casos de aplicación de la Ley 30364?*

Conclusión plenaria: El Pleno adoptó por MAYORÍA la segunda ponencia que enuncia lo siguiente: “Sí debe llevarse a cabo la audiencia, al ser un mandato legal salvo algunas excepciones (Precisando como excepciones los factores en los que existan problemas de territorialidad y/o ubicación de las víctimas o agresores)”.

En cuanto a la Reiteración de actos de violencia mientras se encuentran vigentes las medidas de protección dictadas por el Juzgado: Pregunta: El artículo 41° del reglamento de la Ley N° 30364 establece “Los juzgados de familia tienen competencia

para variar las medidas de protección o cautelares hasta que el juzgado penal o el juzgado de paz letrado tengan conocimiento del caso. *¿Las medidas de protección pueden ser modificadas de oficio? O a pedido de parte cuando se produzcan hechos nuevos.*

Conclusión plenaria: El Pleno adoptó por MAYORÍA la primera ponencia que enuncia lo siguiente: “Una vez dictadas las medidas de protección se remiten los autos al Ministerio Público y de producirse una nueva denuncia y no habiendo asumido competencia el juzgado penal se pueden variar las medidas de protección”.

2.2.13. ¿Qué es el Incumplimiento de las medidas de Protección?

El Incumplimiento de medidas de protección establecida en el artículo N° 24⁴³ es una novedad importante de la nueva ley 30364 porque se hace explícito que aquellas personas que no cumplan con las medidas de protección incurrirán en el delito de resistencia o desobediencia previsto en el artículo 368 del Código Penal (Quien “desobedece o resiste la orden

⁴³ Artículo N° 24: El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años”). Esta mención expresa debe hacerse operativa para abrir proceso penal cuando sea el caso, por este delito de forma concurrente al proceso por violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

a) De delito de desobediencia o resistencia a la autoridad

El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad forma parte de los delitos contra la administración pública cometidos por particulares —entendidos estos como personas naturales que actúan como tal o en representación de una persona jurídica—, pero también puede ser cometido por funcionarios o servidores públicos, siempre que estos se encuentren obligados de acatar la orden determinada impartida por un funcionario público en el ejercicio legal de sus funciones.

Es decir, se trata de un ilícito penal que puede ser cometido tanto por particulares o extraneus —que no tienen relación funcional con la administración pública— como también por funcionarios o servidores públicos distintos —extraneus— de la autoridad que imparte una orden o

mandato de cumplimiento obligatorio; para cuya configuración es condición necesaria la existencia de una orden o mandato impartidos por funcionario competente en ejercicio legítimo de sus funciones y que necesariamente debe ser de cabal conocimiento y cumplimiento por parte del sujeto activo, quien, pese a conocer su deber de acatamiento, incumple el mandato emanado por el funcionario estatal con poder de decisión.

Al sancionar la conducta rebelde frente a un mandato emanado de la autoridad estatal pertinente, se concluye entonces que la finalidad del tipo penal de desobediencia y resistencia a la autoridad es proteger el correcto desarrollo de la administración pública, procurando evitar que los ciudadanos entorpezcan la función ejecutiva de una orden emanada de la administración pública —funcionario público dotado de poder de gobierno o mandato sobre los miembros de la sociedad.

- **Generalidades sobre el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad: tipicidad objetiva**

El delito tipificado bajo el *nomen iuris* de desobediencia y resistencia a la autoridad lo encontramos previsto y sancionado por el primer párrafo

del artículo 368º del CP, conforme al texto normativo que a continuación se cita: “El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años”.

De conformidad con el supuesto de hecho contenido en el artículo precitado, la conducta sancionada se materializa a través de un desacato o rehusamiento por parte del sujeto activo, frente al mandato impartido en forma expresa, directa y legítima por un funcionario público. En la jurisprudencia se ha señalado que el delito en comentario “consiste en desobedecer o resistir la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones; por lo tanto, para que se consuma dicha acción típica basta el incumplimiento de la orden u omitir su realización, siempre y cuando esta se encuentre dentro del marco de la ley”

- **Calidad de la orden y su incumplimiento**

Conforme se ha expresado previamente, el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad requiere como condición necesaria para su configuración, la

existencia de una orden administrativa o judicial legítima y de posible cumplimiento. (Salinas, R. 2014⁴⁴, p.6), Sostiene que, “Para la configuración del delito bajo análisis, no basta una simple citación, declaración, petición o notificación no conminatoria. Se exige que la orden sea legal, es decir, impartida por un funcionario público en el ejercicio normal de sus funciones. Aparte de ello, es necesario que la orden sea expresa, ya sea verbal o escrita, sin ambigüedades, con contenido posible de ejecución, ya que, si la orden es imposible, el delito no aparece.”

Asimismo, la orden siempre debe estar dirigida a alguien, esto es, contar con un destinatario específico, es decir, el receptor o cumplidor de la misma; por ello se dice que toda orden genera una relación entre dos personas, el funcionario que la dicta y la persona que la debe cumplir. O sea, en este último caso, se trata de un receptor debidamente identificado, quien necesariamente debe conocer la orden impartida por la autoridad estatal. En ese sentido, el funcionario que emite la orden debe asegurarse de que su orden sea

⁴⁴ Salinas, R. (2014), *Delitos contra la administración pública*, Lima: Editorial Grijley, p.6

oportunamente conocida por el administrado. Este destinatario, como ya se dijo anteriormente, no siempre será una persona particular, pudiendo ser también un funcionario público o una persona jurídica. En caso de este último, para identificarse al responsable del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, se deberá tomar en cuenta lo previsto en el artículo 27° del CP.

- **Desobediencia a la autoridad:**

Desobedecer quiere decir no hacer caso a un mandato o a una orden impartida, ya sea para que el destinatario debidamente individualizado realice una conducta positiva (hacer) o para que no la realice (no hacer). En este caso, el agente dice: “Hagan lo que hagan, no voy a hacer caso a lo que se me pide, así me lo rueguen”, configurando una conducta reacia.

(Rojas, F. 2011⁴⁵ p.175,176) Menciona “La doctrina nacional cuando se refiere a esta modalidad delictiva, la define como no aceptar, conducta omisiva, no acatar,

⁴⁵ Rojas, F. (2011) Señala que desobedecer una orden impartida significa no aceptar, negarse a admitir, incumplir el mandato (de hacer o no hacer) dictado por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, Delitos contra la administración pública..., 1008). Manuel Abanto Vásquez dice que consiste en una conducta omisiva en cuanto al incumplimiento de mandatos u órdenes emanadas de la autoridad (Manuel Abanto Vásquez, Los delitos contra la administración pública. Lima: Jurista Editores E.I.R.L p.175-176).

conducta omisiva. Por otra parte, no obedecer lo ordenado por la autoridad, pudiéndolo hacerlo (por ejemplo en este caso cuando el agresor no cumple las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia o cuando una Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios, en una investigación preparatoria, seguida contra un exalcalde, una Municipalidad, ordena al alcalde actual entregar la documentación que sustenta la realización de una obra, dentro del plazo de 5 días de notificado, poniéndole en conocimiento que en caso de no entregar la documentación solicitada se procederá a denunciar por el delito de desobediencia a la autoridad, y se configura el delito de desobediencia a la autoridad cuando, pese al requerimiento de la Fiscalía, la autoridad edil pudiendo hacerlo no cumple con remitir lo solicitado).

- **Resistencia a la autoridad:**

Resistir la orden emitida por el funcionario público es cuando el agente se opone abiertamente para que no se ejecute materialmente la orden. La resistencia puede dar como consecuencia que la orden no se ejecute o que esta se ejecute de manera distinta a la que supone su materialización o que suponga un obstáculo con la

consecuente dilación en la ejecución de la orden. Cuando la orden no se ejecuta debido a los actos de resistencia, el servidor que la ejecuta termina por retirarse del lugar, sin lograr la ejecución de la orden, momento en el que se perfecciona esta modalidad delictiva.

En el delito de resistencia a la autoridad, podemos diferenciar un sujeto pasivo del delito y otro sujeto pasivo de la acción. El funcionario público que sufre los embates materiales del sujeto activo es sujeto pasivo de la acción; sin embargo, este no es sujeto pasivo del delito, pues no es quien emite la orden, siempre que no concurren severa violencia o amenaza —no justificadas por las circunstancias— contra esta última, lo que podría configurar otras figuras penales. Por ejemplo, el sujeto pasivo del delito es la Municipalidad que dispuso la orden de clausura de un local comercial y el sujeto pasivo de la acción es el servidor que ejecuta la medida de clausura del negocio.

En resumen, una es la persona que dicta la orden a cumplir, pudiendo ser otra la que la ejecuta y que sufre la acción de resistencia del agresor, agregándose a esto

la necesidad concurrente de ligera violencia o amenaza contra el mismo ejecutor.⁴⁶ Lo que no se puede permitir es que el agente ejerza dicha violencia o amenaza haciendo uso de algún tipo de arma blanca, de fuego, etc., pues, esta da gravedad al hecho, y hace que se configure otro delito.

a) **Bien jurídico:** (Derecho Penal⁴⁷, p.23) Menciona:

“El normal ejercicio de la administración pública precisa que los mandatos emanados de la autoridad, siempre que estén ubicados en el marco de la ley – sean obedecidos.

La desobediencia o resistencia a las órdenes impartidas por los funcionarios vulnera, entonces, la vigencia y eficacia de los mandatos legítimos de la autoridad”

⁴⁶ La resistencia presupone conceptualmente —como subraya Rodríguez Devesa— que al funcionario se le resiste por la fuerza, lo que denota: una, la negativa, de oposición a un mandato u orden de la autoridad o sus agentes; otra, que esa oposición se materialice en una actitud corporal o material de violencia o fuerza más o menos grave (Frisancho Aparicio, Delitos contra la administración pública..., 209). En la modalidad de resistencia el sujeto trata de impedir mediante actos de resistencia, el cumplimiento de la orden... (Abanto Vásquez, Los delitos contra la administración pública..., 178). El sujeto no solo se limita a no cumplir, sino que se resiste, es decir, trata de impedir el cumplimiento de la orden que está siendo aplicada o concretada, se opone a ella a través de actos de resistencia (de hostilidad o de fuerza) que no deben llegar a la violencia o a la intimidación (resistencia activa) (Rojas Vargas, Delitos contra la administración pública..., 1010).

⁴⁷ También en este sentido, Nuñez “La pena de la desobediencia resguarda la irrefragabilidad de los mandatos legítimos de la autoridad”. Cfr. Derecho Penal, t. VII, p.27.

b) Sujeto activo: Rojas, D. 2011⁴⁸, 23)

“Puede ser cualquier persona, un particular, otro funcionario público o servidor público contra quien vaya dirigida la orden y esté obligado a cumplirla, también un colegiado o colectivo de personas”
Puede cometer el delito cualquier persona, siempre que sea el destinatario de la orden y que esté legalmente obligado a cumplirla.

c) Sujeto pasivo

Es el estado por ser el único titular del bien jurídico vulnerado.

d) Acción típica:

La acción típica consiste en desobedecer o resistir la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones.

Desobedecer la legítima orden dictada por un funcionario es lo mismo que no acatar o no realizar lo mandado por aquel. El sujeto activo se niega

⁴⁸ Rojas, D. (2011), *Contra la administración pública*. Lima: Editorial Lexus, p.23.

hacer lo dispuesto por la autoridad o hace lo prohibido por ella.

Resistir la orden impartida por la autoridad es una manera de incumplir, al igual que la desobediencia, las legítimas disposiciones emanadas de los representantes de la administración pública.

(Jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, 1990⁴⁹, p.640) “La orden que el sujeto activo de delito desobedece o resiste cumplir ha de ser directa y específicamente dirigida a su persona, no encajan en el tipo la desobediencia o resistencia a disposiciones de carácter general resueltas por la autoridad”.

e) Tipo subjetivo:

Es un delito doloso. El sujeto activo sabe que la orden que desobedece o resiste procede de un

⁴⁹ ⁴⁹ Refiriéndose a la jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, (1990) Conde-Pumpido indica que la desobediencia a la autoridad exige que proceda requerimiento expreso, en forma y reiterada. El mandato u orden ha de darse a conocer al destinatario por medio de un requerimiento formal, personal y directo (S.T.S. 1-IV-1981), aunque no es necesario la notificación formal, bastando su conocimiento real por el destinatario (S. 29-IV-1983). Se ha denegado la desobediencia tanto en el caso de ordenes no reiteradas (S.T.S. 12-1-1964) – aunque se ha equiparado a la reiteración el mantenimiento continuado durante cierto tiempo de la orden (S.T.S. 5-XII-1951)

En cuanto a los mandatos ilegítimos estos carecen de fuerza obligatoria y su incumplimiento no es delito, por lo que la autoridad o el agente ha de actuar siempre de acuerdo con las normas legales vigentes (S.T.S. 26-J-1968). Cfr. Rodríguez Devesa: Derecho penal, P.E., Editorial Colex, , p. 640

funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones.

f. Consumación:

El delito se consuma con el incumplimiento de la orden. Si la orden impone una conducta activa, el ilícito penal se consumará cuando el agente omite su realización; si impone una omisión, con la realización de conducta prohibida.

Tratándose de la resistencia a la orden impartida por un funcionario público esta debe comprender una actitud corporal de oposición que recurra a medios violentos. Por esta razón, la resistencia, que es una forma de desobediencia, a las órdenes de un funcionario público se consuma cuando el agente esgrime medios violentos para incumplirlas.

2.3. Definiciones de Términos:

Según: (Cabanellas, G. 2000⁵⁰, pp.103,166,179)

⁵⁰ Cabanellas, G. (2000) *Diccionario Jurídico Elemental*, Buenos Aires. Editorial Heliastica pp.103,168,179

- a) Eficacia:** Es la capacidad de lograr un efecto o resultado buscado a través de una acción específica, algo será eficaz si cumple su tarea, e ineficaz si no cumple con ella.
- b) Violencia:** La violencia es una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza (física, verbal, política, económica, etc.). Implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio de poder, mediante el control de la relación obtenido mediante el uso de la fuerza. Para que exista la conducta violenta tiene que existir un desequilibrio de poder, que puede ser permanente o momentáneo.
- c) Sanción:** Es el efecto que produce una acción que infringe una ley u otra norma jurídica. Consecuencia legal, derivada del incumplimiento de una ley, reglamento o procedimiento técnico o legal establecido, que tiene por objeto disciplinar al responsable y prevenir su eventual repetición.
- d) Incumplimiento:** Desobediencia de órdenes, reglamentos o leyes; por lo general de modo negativo, por abstención u omisión.
- e) Medidas:** Actuaciones judiciales a practicar o adoptar preventivamente en determinados casos previstos en la Ley.
- f) Protección:** La protección es un Conjunto de medidas empleadas para el cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema. Es la acción de resguardar a alguna persona, objeto, animal, situación, etc. con el fin de que no sufra daño.

- g) Violencia.** La violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.⁵¹
- h) Familia:** Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común y los cónyuges de los parientes casados.⁵²
- i) Desobediencia:** Negativa o resistencia a obedecer. Quebrantamiento de las leyes, reglamentos u ordenanzas. Incumplimiento de los deberes o de las órdenes.⁵³
- j) Juzgado:** Término jurisdiccional del mismo. Oficina o despacho donde actúa permanentemente. Judicatura u oficio de juez.⁵⁴

2.4. Formulación de Investigación.

2.4.1. Hipótesis General:

- a)** Es bajo el nivel de eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las audiencias Orales de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco 2017.

⁵¹ Organización Mundial de la Salud (2017)

⁵² CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Edit. Heliasta, Buenos Aires 1997, p 166.

⁵³ (Cabanellas,2000, p.103).

⁵⁴ (Cabanellas,2000, p.179).

2.4.2. Hipótesis específicas:

- a) A menor nivel de eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección, habrá menor prevención y reducción de la reincidencia de la comisión de violencia familiar en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2017

- b) El equipo multidisciplinario del juzgado de familia, comisaria de familia, CEM, los Centros de Salud y el Instituto de medicina Legal del Ministerio Público para las evaluaciones físicas y psicológicas serán los que generan pruebas para que el agresor que incumple la medida de protección no evite el archivamiento y se llegue a una sentencia en la sede judicial de la Corte Superior de Justicia de Pasco 2017.

2.5. Sistema de Variables.

2.5.1. Definición Conceptual de la Variable

- a) **INDEPENDIENTE (Incumplimiento de las medidas de protección)**

El incumplimiento

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra

integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el código penal

Medidas de protección.

Son las herramientas jurídicas procesales para hacer efectivos los derechos de la persona en situación de violencia y para garantizarle su integridad psicofísica.

b) DEPENDIENTE (Eficacia de la sanción)

Son conductas sobre un mandato emanado de la autoridad estatal pertinente de la violencia por parte de un agresor,

La ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad.

2.3.1. Definición Operacionalización de la Variables.

a) INDEPENDIENTE (Incumplimiento de las medidas de protección).

El incumplimiento son medidas de protección es no aceptar, conducta omisiva, no acatar, no obedecer lo ordenado por la autoridad y son las siguientes:

Desobediencia: El retiro del agresor del domicilio de la víctima, abstención y cese inmediato de los maltratos físicos, psicológicos, económicos y sexuales inferidos a la víctima, prohibición de acercamiento, inicio de terapia psicológica.

Vulneración de Derechos: Derecho a la vida, derecho a la integridad personal y derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Denuncia: Denuncia por desobediencia y resistencia a la autoridad.

Aquellas personas que no cumplan con las medidas de protección incurren en el delito de desobediencia o resistencia previsto en el artículo 368 del Código Penal. Esta mención expresa debe hacerse operativa para abrir proceso penal cuando sea el caso, por este delito de forma concurrente al proceso por violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

b) DEPENDIENTE (Eficacia de la sanción)

La eficacia al sancionar la conducta es garantizar la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima y son las siguientes:

Eficiencia: Sanción penal

Tipicidad: Desobediencia en caso de incumplimiento de las medidas de protección

Medios probatorios:-Pericias psicológicas, Grabaciones, fotos Constataciones por el Juzgado, CEM y Policía Nacional del Perú

Implementación: Herramientas, Mecanismos, Medios

Finalidad: Disuadir y intimidar

Lo que supone que las medidas de protección pueden en algunas ocasiones prevenir y en otras ocasiones evitar el surgimiento o resurgimiento de los ciclos de violencia, evitando o disminuyendo los efectos de las agresiones

2.3.2. Operacionalización de la Variable

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
INDEPENDIENTE Incumplimiento de las medidas de protección.	Desobediencia	<ul style="list-style-type: none">- El retiro del agresor del domicilio de la víctima.- Abstención y cese inmediato de los maltratos físicos, psicológicos, económicos y sexuales inferidos a la víctima.- Prohibición de acercamiento.- Inicio de terapia psicológica.
	Vulneración de Derechos	<ul style="list-style-type: none">- Derecho a la vida- Derecho a la integridad personal- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva
	Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Denuncia por desobediencia y resistencia a la autoridad.
DEPENDIENTE Eficacia de	Eficiencia	<ul style="list-style-type: none">- Sanción penal
	Tipicidad	<ul style="list-style-type: none">- Tipicidad de la desobediencia en caso de incumplimiento de las medidas de protección

	Medios probatorios	- Pericias psicológicas, Grabaciones, fotos Constataciones por el Juzgado - CEM - Policía Nacional del Perú
	Implementación	- Herramientas - Mecanismos - Medios
	Finalidad	- Disuadir - Intimidar

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de Investigación:

3.1.1. Tipo de Investigación

Por el enfoque: Cuantitativo

Usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. Para ello se apoya en las técnicas estadísticas, sobre todo la encuesta y el análisis de documentos. (Hernandez, 2010, p.115).

3.1.2. Nivel de Investigación

a) Descriptivo

Busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población. (Hernandez, 2010,p.80)

3.2. Método de Investigación.

El presente trabajo de investigación es descriptivo porque.

- Se necesito que haya una relación numérica entre las variables del problema de investigación.
- Los datos analizados son cuantificables.
- Es descriptivo.
- Analiza y predice el comportamiento de la población.
- Se centra en una causa y un efecto para llegar a una respuesta.
- Los resultados se aplican a situaciones generalistas.
- Se orienta a resultados.
- Los números y datos representan la realidad más abstracta.
- Estudia las conductas humanas y los comportamientos de una muestra de la población

3.3. Diseño de Investigación.

El diseño es no experimental, porque no se manipuló ninguna variable, solo se observó tal como ocurre en la realidad socio jurídica y la información y recojo de datos se realizó un solo momento en el tiempo y espacio.

3.4. Población, Muestra y Muestreo.

3.4.1. Población:

En la presente investigación se realizó con una población de 25 profesionales de derecho (Jueces, abogados, secretarios y oficinistas) de Pasco

3.4.1. Muestra:

Para el tamaño de la muestra se utilizó el Software SPSS 10 se utilizará un nivel de confianza de 95%, un margen de error de un 5%.

$$n = \frac{N \times Z^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$

Donde:

N: tamaño de la población = 25

Z: nivel de confianza al 95% = 1.96

P: probabilidad de éxito 5% = 0.05

Q: probabilidad de fracaso 1-5% = (1-0.05)= 0.95

D: precisión = 5%

$$n = \frac{25 \times 1.96^2 \times 0.05 \times 0.95}{0.05^2 \times (25 - 1) + 1.96^2 \times 0.05 \times 0.95} = 24$$

3.4.2. Muestreo:

El muestreo probabilístico es una técnica en la cual las muestras son recogidas mediante un proceso que le brinda a todos los individuos de la población la misma oportunidad de ser seleccionados. (Hernández Sampieri y otros, 2010:80).

3.5. Técnicas e Instrumentos de Selección de Datos.

3.5.1. Técnicas de recolección

Recopilación documental:

Esta técnica se aplica para obtener la información contenida en resoluciones judiciales emitidas por los jueces, a nivel interno en base a nuestra legislación; así como también criterios jurisdiccionales emitidos sobre caso de violencia familiar; esta técnica sirve principalmente para elaborar mi capítulo de Resultados y Discusión. El instrumento a utilizar con la aplicación de esta técnica, es la GUÍA DE OBSERVACIÓN.

Esta técnica, también permite la elaboración de mi capítulo de Marco teórico; debiendo utilizarse para ello artículos y ensayos jurídicos publicados en revistas especiales de derecho penal, plenos jurisprudenciales distritales y nacionales en materia penal, libros, páginas web, links, todos ellos referidos al tema de la presente investigación. El instrumento que se utiliza con la aplicación de esta técnica, es LIBROS MATERIALIZADOS Y DESMATERIALIZADOS.

3.5.2. Instrumentos de recolección

Fichas de investigación bibliográfica

Se utiliza para sintetizar datos específicos (fechas, cantidades, nombres, etc.), de resúmenes (artículos o libros), bibliográficas (artículos o monografías) o de campo (opiniones). El contenido de las fichas se determinará por orden: alfabético, cronológico, etc.

Además de textos (sobre metodología de la investigación, violencia familiar, medidas de protección) y otros documentos relacionados sobre estos temas.

Cuestionario

Se tiene como instrumento las encuestas, que contiene preguntas claves sobre el tema de estudio. Tiene como máximo 20 preguntas con la finalidad de que el entrevistado pueda brindarnos información flexible e importante.

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Los datos recopilados se procesaron a través de la estadística descriptiva, para lo cual se usó el paquete estadístico SPSS10 para la realización de tablas y gráficos estadísticos.

✓ **Análisis de fuente documental:**

Se analizan sentencias o doctrina nacional o internacional que ayude a corroborar la hipótesis.

✓ **Análisis de encuestas a especialistas:**

Se aplicó las encuestas a especialistas a fin de corroborar la hipótesis.

✓ **Análisis de Marco Normativo:**

Se analizó el derecho positivo a fin de determinar si es correcto o en su realización hay defecto o deficiencia, así se llegue a corroborar la hipótesis.

✓ **Análisis de Estadísticas Externas:**

Se utilizó estadísticas no propias, sino otorgadas por un ente de investigación confiable.

3.7. Validez y Confiabilidad del Instrumento

Considerando la operacionalización de variables, para medir la variable independiente se elaboró una escala compuesta de 20 ítems con una valoración de 1–2, se empleó las categorías valorativas de:

Si (1)

No (2)

El instrumento fue sometidos a procedimientos de validez y confiabilidad.

3.8. Selección y Validación de los Instrumentos de Investigación

Considerando la operacionalización de variables, para medir la variable independiente se elaboró un cuestionario con la finalidad de determinar el nivel de eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las audiencias orales de violencia familiar en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

3.8.1. Validación por juicio de expertos:

Se procedió a la evaluación por juicio de expertos, donde se establecieron como criterio de aprobación de los instrumentos, donde se da por aceptado y validado.

3.8.2. Nivel de Confiabilidad.

Para obtener el nivel de confiabilidad se aplicó la prueba de Apha de Crombach, obteniendo como resultado de **0.781**. Estos resultados nos indican que los instrumentos son confiables.

3.9. Plan de recolección de procesamiento de datos

La investigación se sustente en los principios de la ética, cuando los sujetos de estudio sean personas, se tendrá en cuenta el consentimiento previo de los mismos para participar, tomándose en cuenta todos los aspectos establecidos al respecto. Debe tenerse en cuenta en este aspecto sí las políticas públicas hacen posible el desarrollo de la investigación, si es factible estudiar el fenómeno en cuestión, si se cuenta

con los recursos necesarios para la misma, si los investigadores son competentes para realizar ese tipo de estudio, si es pertinente y luego el consentimiento informado de las personas implicadas en la investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tratamiento estadístico de la investigación

El proceso de tabulación, traficación y presentación de los resultados se hizo en forma electrónica usando el paquete SPSS 10. Cuyos datos nos permitió identificar las variables y los indicadores de modo no cause con función cuando se realice el pensamiento, análisis e interpretación de datos mediante:

4.1.1. Procesamiento Electrónico.

- a)** Utilización de computadoras para la tabulación de datos.
- b)** Se utilizó la calculadora para comprobar los resultados, para la verificación respectiva.

4.1.2. Técnicas Estadísticas.

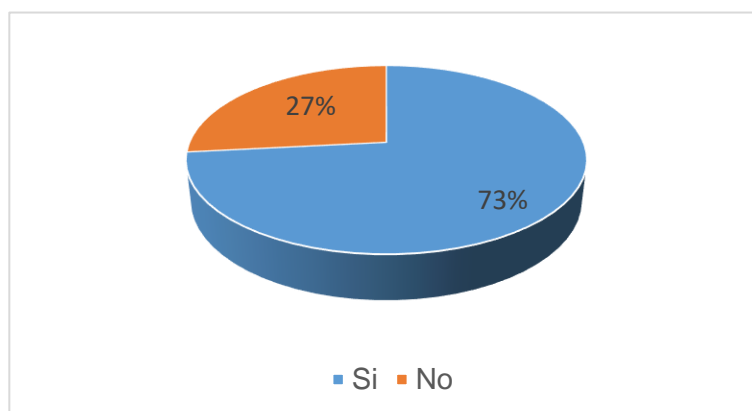
Se aplicó la estadística descriptiva empleando el software SPSS 22

4.2. Presentación de resultados, Tablas, Gráficos y figuras

Cuadro 1

	Frecuencia	Porcentaje	
En su	11	73%	opinión ¿Para el
retiro del	4	27%	agresor del
domicilio de	15	100%	la víctima, este

debe realizarse con el apoyo de la policía?



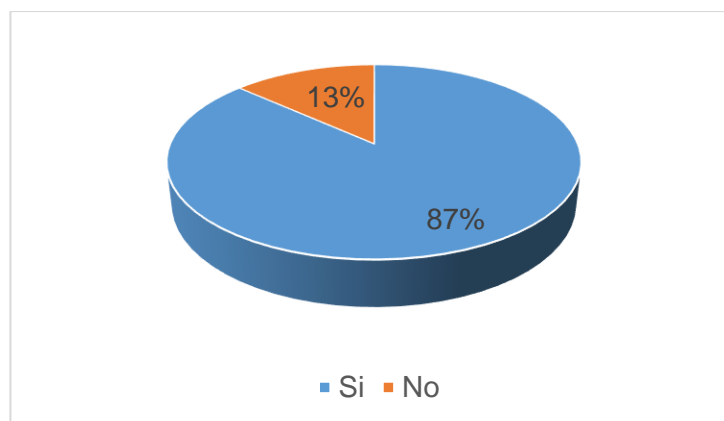
INTERPRETACION:

El 73% de los encuestados manifiestan que el retiro del agresor del domicilio de la víctima debe realizarse con el apoyo de la policía tanto a la **víctima** de la violencia familiar como al agresor y mientras el 27% no es necesario el apoyo de la policía.

Cuadro 2

Para Ud. ¿La finalidad principal de las medidas de protección es la abstención y cese inmediato de los maltratos físicos psicológicos económicos y sexuales inferidos hacia la victima?

Frecuencia	Porcentaje
13	87%
2	13%
15	100%



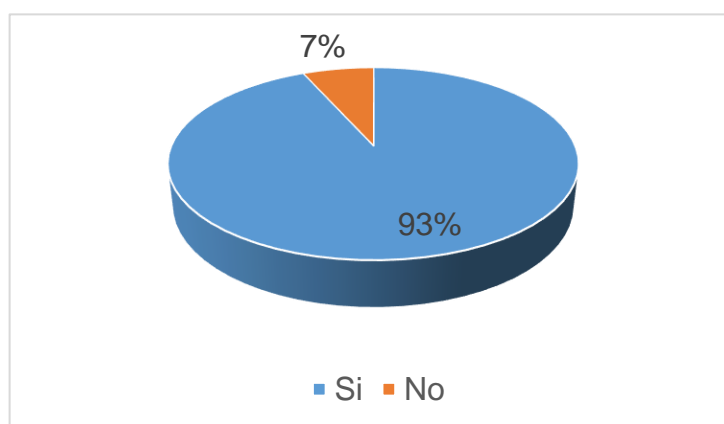
INTERPRETACION:

El 87% de los encuestados manifiestan que la finalidad principal de las medidas de protección es la abstención y cese inmediato de los maltratos físicos psicológicos económicos y sexuales inferidos hacia la víctima y mientras el 13% refieren que no cumplen dicha finalidad por su carácter temporal.

Cuadro 3

Para Ud. ¿Es necesario la terapia psicológica para el agresor y la víctima en violencia familia?

Frecuencia	Porcentaje
14	93%
1	7%
15	100%



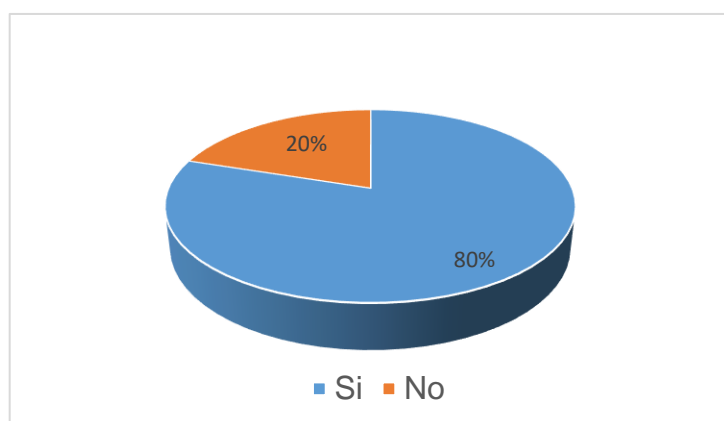
INTERPRETACIÓN

El 93% de los encuestados manifiestan que es necesario la terapia psicológica para el agresor y la víctima en violencia familiar y mientras 7% refieren que no es necesario.

Cuadro 4

Frecuencia	Porcentaje
12	80%
3	20%
15	100%

Ud. cree ¿Debería existir convenios entre el poder Judicial y los centros de Salud para realizar la evaluación física y psicológica de las víctimas de violencia familiar?



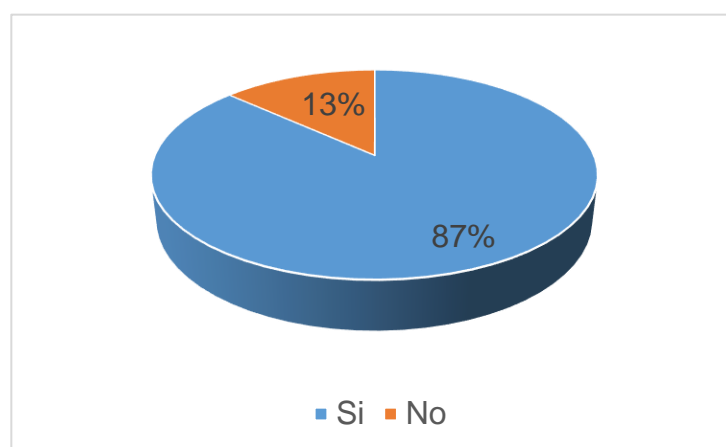
INTERPRETACIÓN

El 80% de los encuestados manifiestan que debería existir convenios entre el poder Judicial y los centros de Salud para para la atención psicológica de los agresores y víctimas de violencia familiar y mientras el 20% refiere que no es necesario porque las evaluaciones deben realizarse en el Juzgado.

Cuadro 5

Para Ud. ¿El Juzgado de Familia de Pasco debe contar con más de 01 especialista en psicología para la atención exclusiva de las víctimas en violencia familiar, teniendo en consideración los números de casos de V.F. que se presentan a diario?

Frecuencia	Porcentaje
13	87%
2	13%
15	100%



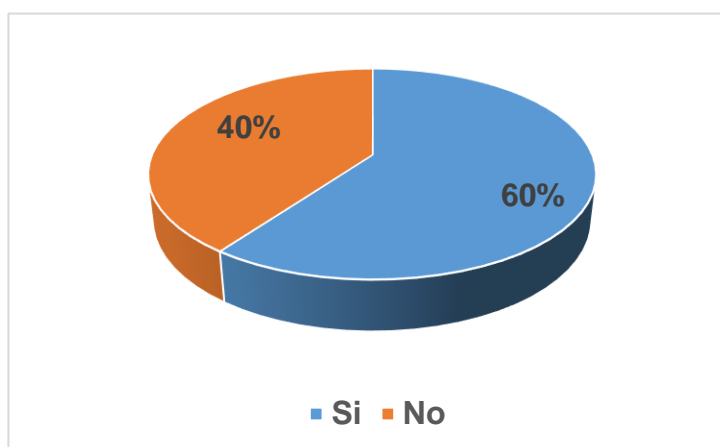
INTERPRETACIÓN

El 87% de los encuestados manifiestan que el Juzgado de Familia de Pasco debe contar con más de 01 especialista en psicología para la atención exclusiva de las víctimas en violencia familiar, teniendo en consideración los números de casos de V.F. que se presentan a diario y mientras tanto 13% refieren que no es necesario más especialistas.

Cuadro 6

En su opinión ¿El informe psicológico favorable debe ser considerado para que el agresor vuelva a retomar su vida familiar con la victima?

Frecuencia	Porcentaje
9	60%
6	40%
15	100%



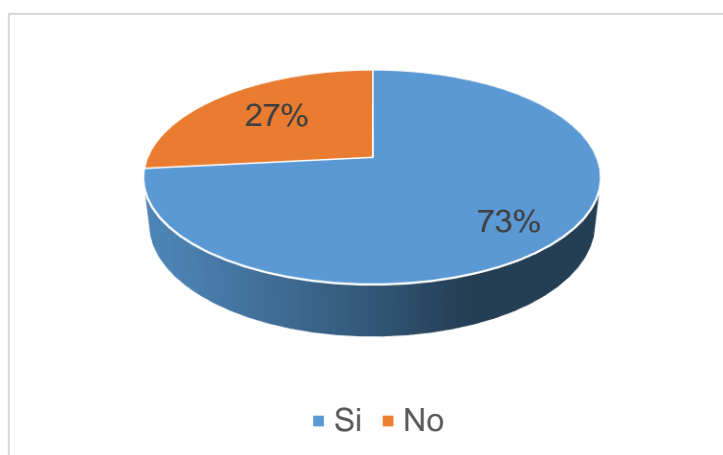
INTERPRETACIÓN

El 60% de los encuestados manifiestan que, el informe psicológico debe ser considerado como medio probatorio en caso de que agresor incumpla las medidas de protección y mientras el 40% refieren que deben prescindirse.

Cuadro 7

Cree Ud. ¿Que los derechos más afectados en caso de que se archiven las denuncias por desobediencia y resistencia a la autoridad, son el Derecho a la Vida y a la integridad personal?

Frecuencia	Porcentaje
11	73%
4	27%
15	100%



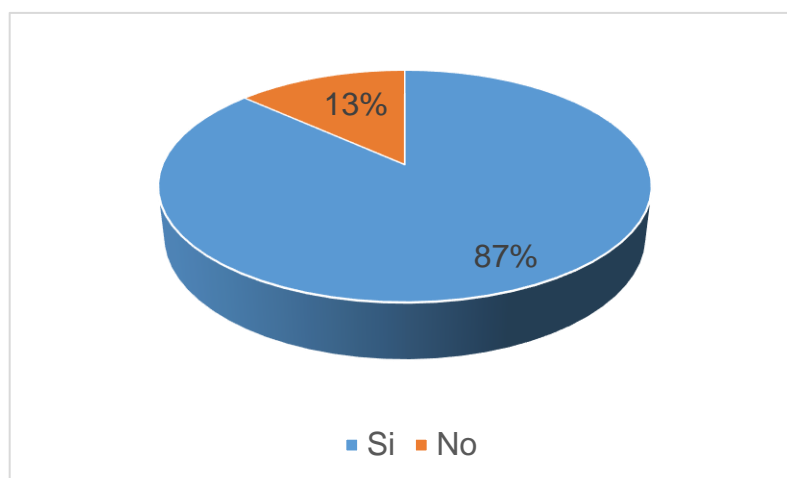
INTERPRETACIÓN

El 73% de los encuestados manifiestan que los derechos más afectados en caso de que se archiven las denuncias por desobediencia y resistencia a la autoridad, son el Derecho a la Vida y a la integridad personal y mientras el 27% refieren que no afectan ningún derecho.

Cuadro 8

Para Ud. ¿Lo que se busca al iniciar un proceso por Desobediencia y resistencia (incumplimiento de las medidas de protección) es salvaguardar el derecho de la víctima?

Frecuencia	Porcentaje
13	87%
2	13%
15	100%



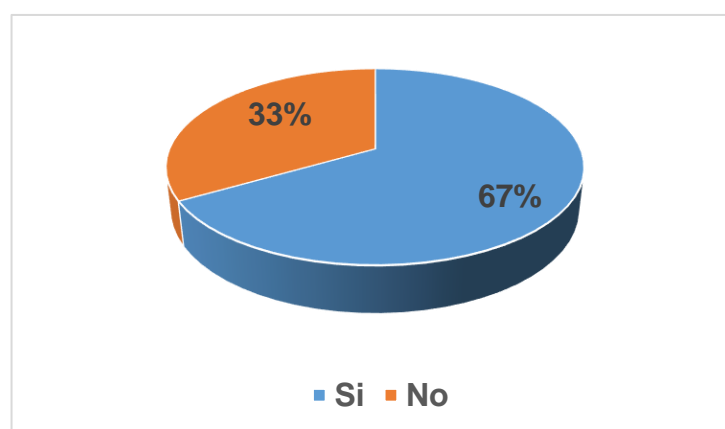
INTERPRETACIÓN

El 87% de los encuestados manifiestan que lo que se busca al iniciar un proceso por Desobediencia y resistencia (incumplimiento de las medidas de protección) es salvaguardar los derechos de la víctima (Derecho a la salud, la dignidad, al honor, la libertad de expresión, a la intimidad personal, etc.), mientras que el 13% refieren que no es posible denunciar.

Cuadro 9

Para Ud. ¿En caso de que se archive los procesos por desobediencia (Incumplimiento de las Medias de Protección) se estaría vulnerando el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva?

Frecuencia	Porcentaje
10	67%
5	33%
15	100%



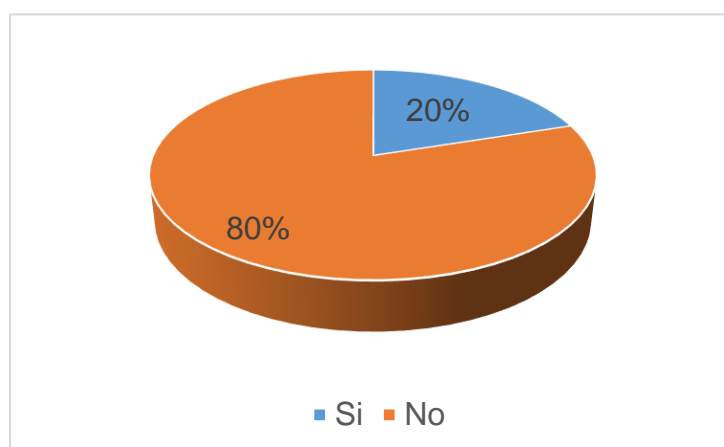
INTERPRETACIÓN

El 67% de los encuestados manifiestan que en caso de que se archive los procesos por desobediencia (Incumplimiento de las Medias de Protección) se estaría vulnerando el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y mientras el 33% refieren que no se vulnera tal derecho porque no es posible su archivamiento si aún no se ha iniciado tal proceso.

Cuadro 10

En su opinión ¿es suficiente denunciar la desobediencia para el cese de incumplimiento de la Medida de Protección?

Frecuencia	Porcentaje
3	20%
12	80%
15	100%



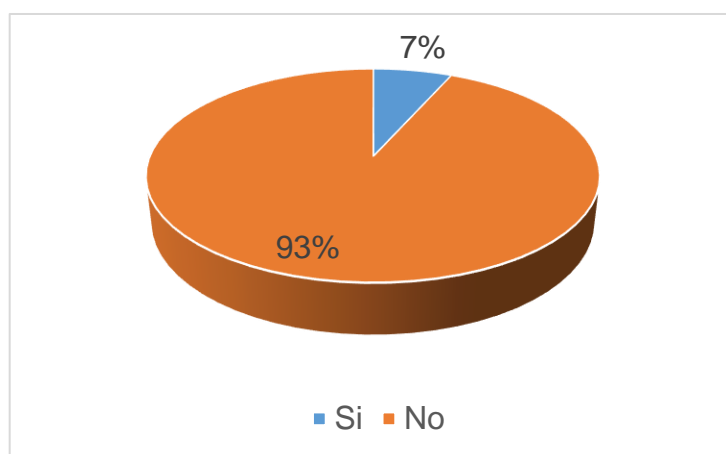
INTERPRETACIÓN

El 80% de los encuestados manifiestan que es suficiente denunciar la desobediencia para el cese de incumplimiento de la Medida de Protección y mientras 20% refieren que deben buscarse otras medidas al ser ineficaz la denuncia por desobediencia.

Cuadro 11

Para Ud. ¿Es eficaz la Sanción penal (Delito de desobediencia y resistencia) que se impone al incumplir las Medidas de Protección dictadas en el Juzgado de Familia de Pasco?

Frecuencia	Porcentaje
1	7%
14	93%
15	100%



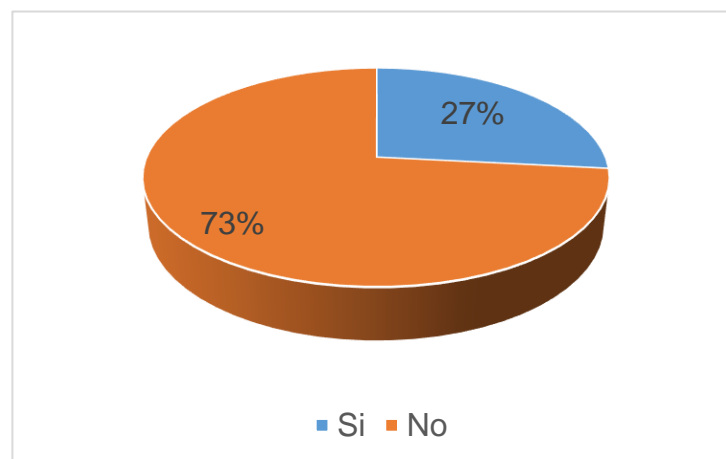
INTERPRETACIÓN

El 93% de los encuestados manifiestan que no es eficaz la Sanción penal (Delito de desobediencia y resistencia) que se impone al incumplir las Medidas de Protección dictadas en el Juzgado de Familia de Pasco y mientras 7% refieren es eficaz

Cuadro 12

¿Considera usted que es necesario implementar un supuesto en el código penal que establezca la tipicidad de desobediencia en caso de incumplimiento de las medidas de protección?

Frecuencia	Porcentaje
4	27%
11	73%
15	100%



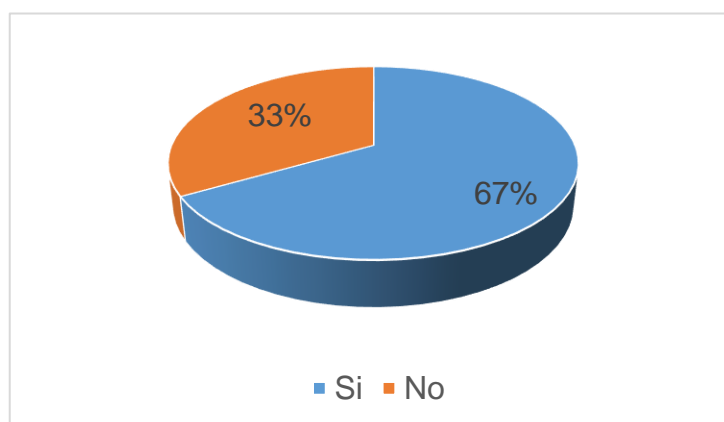
INTERPRETACIÓN

El 73% de los encuestados manifiestan que no es necesario implementar un supuesto en el código penal que establezca la tipicidad de desobediencia en caso de incumplimiento de las medidas de protección y mientras 27% si es necesario implementar en el código penal.

Cuadro 13

Para Ud. ¿Es necesario ofrecer medios probatorios de oficio (Constataciones por el Juzgado) o de parte (grabaciones, Fotos etc.) ¿Para fundamentar el incumplimiento de la Medida de Protección dictada en las Audiencia Orales en el Juzgado de Familia de Pasco?

Frecuencia	Porcentaje
10	67%
5	33%
15	100%



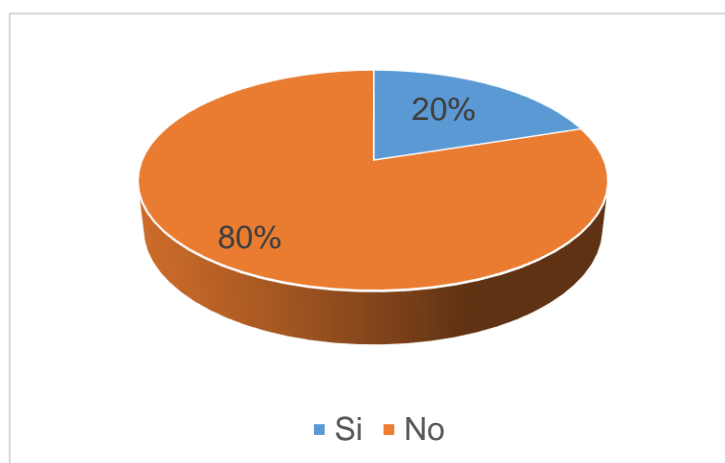
INTERPRETACIÓN

El 67% de los encuestados manifiestan que es necesario ofrecer medios probatorios de oficio (Constataciones por el Juzgado) o de parte (grabaciones, Fotos etc.) para fundamentar el incumplimiento de la Medida de Protección dictada en las Audiencia Orales en el Juzgado de Familia de Pasco y mientras el 33% refiere que solo es necesario los resultados de las evaluaciones psicológicas y el reconocimiento médico legal.

Cuadro 14

Para Ud. ¿El Juzgado de Familia de Pasco cuenta con el equipo profesional completo para el seguimiento del cumplimiento de las medidas de Protección?

Frecuencia	Porcentaje
3	20%
12	80%
15	100%



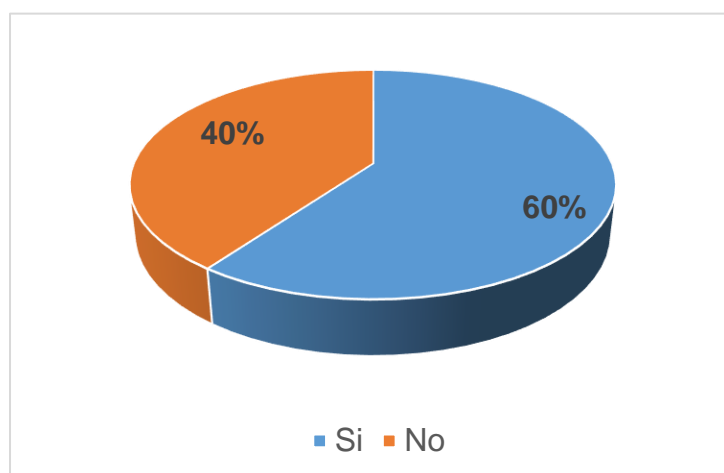
INTERPRETACIÓN

El 80% de los encuestados manifiestan que el Juzgado de Familia de Pasco no cuenta con el equipo profesional completo para el seguimiento del cumplimiento de las medidas de Protección y mientras el 20% refieren que si cuentas con profesionales completos.

Cuadro 15

Cree Ud. que ¿El Centro de emergencia Mujer debe realizar visitas inopinadas de acuerdo al nivel de riesgo y particularidades de cada caso de violencia familiar a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de protección?

Frecuencia	Porcentaje
9	60%
6	40%
15	100%

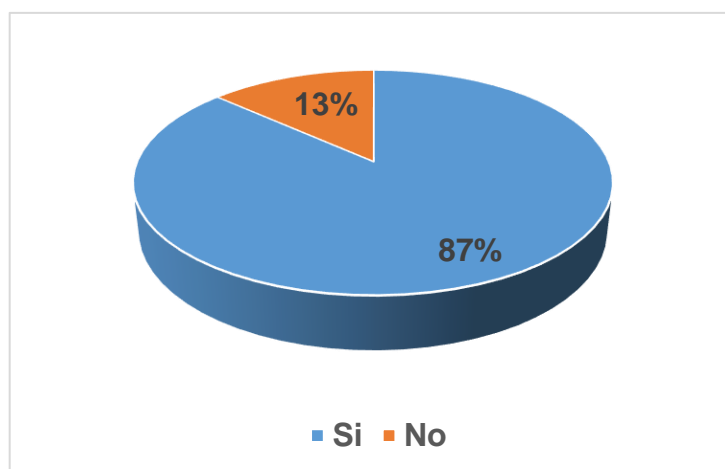


INTERPRETACIÓN

El 60% de los encuestados manifiestan que el Centro de emergencia Mujer debe realizar visitas inopinadas de acuerdo al nivel de riesgo y particularidades de cada caso de violencia familiar a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de protección y mientras el 40% refieren que no deben realizarse las visitas inopinadas

Cuadro 16

Cree Ud. ¿Que Las visitas de seguimiento que realiza la comisaria de Familia debe realizarse en forma periodica a fin de prevenir la comisión de nuevos hechos de violencia de familiar?



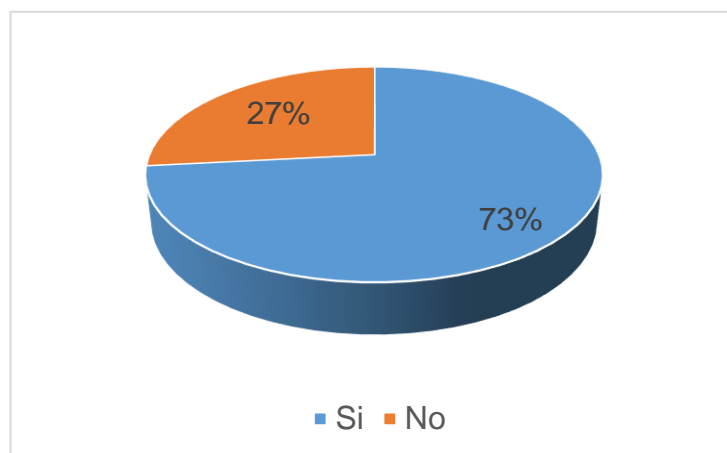
Frecuencia	Porcentaje
13	87%
2	13%
15	100%

INTERPRETACIÓN

El 87% de los encuestados manifiestan que Las visitas de seguimiento que realiza la comisaria de Familia debe realizarse en forma periodica a fin de prevenir la comisión de nuevos hechos de violencia familiar y mientras 13% refiere que solo se debe de realizar las visitas solo una vez.

Cuadro 17

Para Ud.
necesario la
capacitación



personal de familia en la Policía Nacional para la atención y seguimiento de los casos de violencia familiar?

Frecuencia	Porcentaje
11	73%
4	27%
15	100%

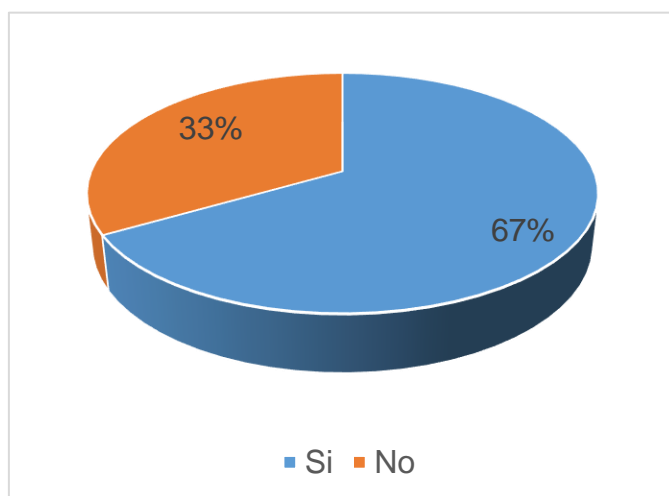
INTERPRETACIÓN

El 73% de los encuestados manifiestan que es necesario la capacitación del personal de familia en la Policía Nacional para la atención y seguimiento de los casos de violencia familiar y mientras que el 27% refieren que no se deben capacitarse.

Cuadro 18

En su opinión ¿Se debe implementar en las comisarías el “Sistema de Alerta y seguimiento de Medidas de Protección” en casos de violencia familiar de alto riesgo?

Frecuencia	Porcentaje
10	67%
5	33%
15	100%



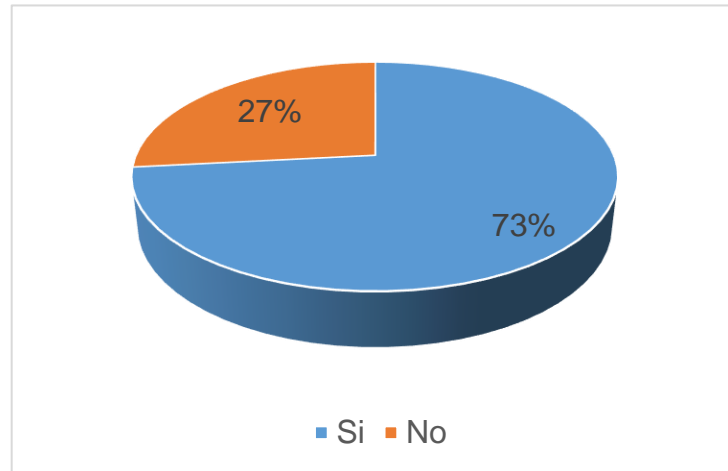
INTERPRETACIÓN

El 67% de los encuestados manifiestan que se debe implementar en las comisarías el “Sistema de Alerta y seguimiento de Medidas de Protección” en casos de violencia familiar de alto riesgo y mientras tanto 33% refieren que no es necesario su implementación.

Cuadro 19

Cree Ud. ¿Qué se debe establecer los mecanismos judiciales necesarios para asegurar que los proceso por desobediencia (Incumplimiento de las Medidas de Protección) no sean archivadas?

Frecuencia	Porcentaje
11	73%
4	27%
15	100%



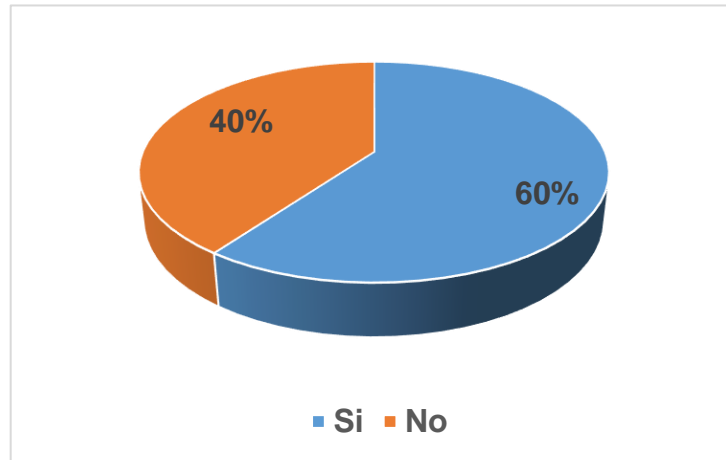
INTERPRETACIÓN

El 73% de los encuestados manifiestan que se deben establecer los mecanismos judiciales necesarios para asegurar que los procesos por desobediencia (Incumplimiento de las Medidas de Protección) no sean archivados y mientras 27% refieren que solo basta las declaraciones para no ser archivadas.

Cuadro 20

Cree Ud. ¿Existen casos en el juzgado de familia de Pasco que evidencian el incumplimiento de las medidas de protección?

Frecuencia	Porcentaje
9	60%
6	40%
15	100%



INTERPRETACIÓN

El 60% de los encuestados manifiestan que la finalidad de una sanción penal al incumplimiento de las Medidas de Protección es disuadir o intimidar al agresor para el cumplimiento de las mismas y mientras el 40% refieren el cese inmediato de la violencia.

4.3. Prueba de Hipótesis

El proceso que permite realizar el contraste de hipótesis requiere de ciertos procedimientos, se ha podido verificar los planteamientos de diversos autores, cada uno de ellos con sus respectivas características y peculiaridades. Fue necesario optar por uno de ellos para la investigación.

Como indica **Mason et al** “existe un procedimiento de cinco pasos que sistematiza la prueba de hipótesis, al llegar al paso 5, se tiene ya la capacidad de tomar la decisión de rechazar o no la hipótesis”. (2001:311).

Recurriendo a este planteamiento, sin la intención de desechar los otros, por considerar ser más coherente, he decidido optar estos pasos para el contraste de nuestra hipótesis.

PASO 1. Plantear la Hipótesis Nula (H0) y la Hipótesis Alterna (Hi)

HIPÓTESIS NULA (H0)

El nivel de eficacia de la sanción incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las Audiencias Orales de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco 2017, es bajo.

La expresión formal es:

$$X^2_{\text{leído}} > X^2_{\text{calculado}}$$

Siendo:

$X^2_{\text{leído}}$ = Chi cuadra leída en la tabla

$X^2_{\text{calculado}}$ = Chi cuadrado calculo

HIPÓTESIS ALTERNA (H1)

El nivel de eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las Audiencias Orales de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco 2017, es alto

La expresión de la hipótesis se ha expresado

$$X^2_{\text{leído}} < X^2_{\text{calculado}}$$

Siendo

$X^2_{\text{leído}}$ = Chi cuadra leída en la tabla

$X^2_{\text{calculado}}$ = Chi cuadrado calculo

PASO 2. Seleccionar el Nivel de Significancia

El nivel de significancia es la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando es verdadera, a esto se le denomina Error Tipo I, algunos autores consideran que es más conveniente utilizar el término nivel de riesgo en lugar de nivel de significancia. A este nivel de riesgo se le denota mediante la letra griega alfa (α)

Para efectos de la presente investigación se ha considerado que: $\alpha = 0,05$

PASO 3. Escoger el valor estadístico de prueba

El estadístico de prueba que se ha considerado para determinar la validez de la hipótesis alterna o nula es la distribución chi - cuadrado. La razón es que es la más importante dentro de las

pruebas estadísticas no paramétricas, y se usa generalmente cuando se quiere comparar variables cualitativas. Está representada por la fórmula:

$$x^2 = \sum_{ij} \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

Donde:

O_{ij} : frecuencia observada

E_{ij} : frecuencia esperada

La prueba es unilateral y de cola derecha y será calculada considerando los siguientes datos para las variables X -Y

Para las variables X – Y

PASO 4. Formular la regla de decisión.

Una regla de decisión es un enunciado de las condiciones según las que se acepta o rechaza la hipótesis nula, para lo cual es imprescindible determinar el valor crítico, que es un número que permite compararlo con el de la tabla considerando un valor de alfa $\alpha = 0,05$.

La regla de decisión está determinada en los términos siguientes:

$x^2_c \geq x^2_t \rightarrow$ se acepta la hipótesis de investigación

$x^2_c < x^2_t \rightarrow$ se acepta la hipótesis nula

Donde:

X^2_c : Chi - cuadrada calculada

X^2_t : Chi - cuadrada leída en tabla

PASO 5. Tomar una decisión.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótico (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	3,068 ^a	1	,080		
Corrección por continuidad	1,044	1	,307		
Razón de verosimilitudes	2,765	1	,096		
Estadístico exacto de Fisher				,154	,154
N de casos válidos	24				

a. 3 casillas (75,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,80.

b. Calculado sólo para una tabla de 2x2.

$$0,080 > 0,05$$

Se concluye que se acepta la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis de investigación con un nivel de significación de $\alpha = 0,05$, que a la letra dice:

El nivel de eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las Audiencias Orales de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco 2017, es bajo.

4.4. Discusión de Resultados.

De los resultados obtenidos en esta investigación, se puede deducir que el 93% de los encuestados manifiestan que es bajo el nivel de eficacia de la sanción penal por incumplimiento de medidas de protección dictadas en las audiencias orales de violencia familiar del Juzgado de Familia de Pasco, por la poca importancia que se le otorga a la prueba, como hace referencia en el gráfico N°13 donde el 57% de los encuestados manifiestan que es necesario ofrecer medios probatorios de oficio (constataciones por el juzgado) o de parte (grabaciones fotografías, etc.), es por ello que se necesita una prueba acorde a la finalidad de la sanción recientemente aportada por la nueva ley de violencia familiar.

Otro punto es, que el Juzgado de familia de Pasco no cuenta con un equipo completo para el seguimiento de las medidas de protección, tal como se evidencia en el gráfico N° 14 donde el 80% de los encuestados

manifiestan que el Juzgado de familia no cuenta con el equipo profesional completo.

Por otro lado, cabe precisar que la comisaria de familia no está capacitada para realizar las visitas conforme lo señale el gráfico N° 17, donde el 73% de los encuestados sostienen, que es necesario la capacitación del personal de la comisaria de familia para la atención y seguimiento de los casos de violencia familiar.

Asimismo, el 80% de los encuestados manifiestan que deberían existir convenios entre el poder judicial y los centros de salud para la evaluación física y psicológica de las víctimas de violencia familiar.

Sobre las encuestas atendiendo al contraste, podemos indicar que si bien los resultados obtenidos reflejan la ineficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección presentadas en los gráficos (1-20)

Finalmente, cabe indicar sobre los análisis de gráficos y expediente presentados que los derechos más afectados por la ineficacia del cumplimiento de las medidas de protección son el derecho a la vida y a la integridad personal.

CONCLUSIONES

En el presente estudio de investigación se arriba a las siguientes conclusiones:

1. Luego del análisis de la información contenida en resultados de investigación (gráficos 01 al 20), se constató que es bajo el nivel de eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las audiencias orales de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Pasco, puesto que si bien existe la figura de denuncia por desobediencia, no existen las herramientas necesarias que generen pruebas para fundamentar el incumplimiento de las medidas de protección (gráfico N°13), y lo mismo puede decirse del Juzgado de Familia que no cuenta con el equipo profesional completo para el seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección (gráfico N° 14). Por otro lado, el personal de la Comisaría de Familia quienes son los llamados a ejecutar las Medidas de Protección no se encuentran capacitados (gráfico N° 17), y si bien se remiten a la Fiscalía de turno para que formulen denuncia por el delito de Desobediencia estas son archivadas por falta de pruebas o la inexistencia de los resultados de los exámenes psicológicos y físicos.
2. Del resultado de las encuestas procesadas, se determinó que a menor nivel de eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección, habrá menor prevención y reducción de la reincidencia de la comisión de violencia familiar en el Juzgado de familia de acuerdo al gráfico N° 11.

3. En el marco de la investigación se constató que el ente que puede generar pruebas para que el agresor que incumple la medida de protección no archive los procesos de desobediencia, sino que se llegue a una sentencia es, el Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia, la Policía Nacional y el Centro de Emergencia Mujer, ya que este puede hacer seguimiento al cumplimiento de la medida de protección, así como los Centros de Salud y el Instituto de medicina Legal del Ministerio Público para las evaluaciones físicas y psicológicas.

RECOMENDACIONES

En función de los resultados obtenidos en la encuesta, el análisis del expediente y de acuerdo a las conclusiones establecidas al término del estudio de investigación se recomienda lo siguiente.

1. Se sugiere la implementación del equipo multidisciplinario para la recolección de pruebas sobre el incumplimiento de las medidas de protección, como por ejemplo que les den la potestad de levantar actas de fiscalización para constatar si el agresor dejó el domicilio o no, asimismo estas fiscalizaciones deben no solo ser a pedido de parte sino también de oficio, pues uno de los más interesados en disminuir el índice de violencia es el Estado.
2. Crear convenios entre el poder judicial en los centros de salud para la evaluación física y psicológica de las víctimas de violencia familiar.
3. A la policía Nacional: realizar capacitaciones al personal de la comisaria de familia para recepcionar denuncias y realizar las visitas de seguimiento a las medidas de protección.

BIBLIOGRAFIA

- ACUERDO PLENARIO N.º 002-2016/CJ-116 emitido en el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia.
- ACUERDO PLENARIO N.º 001-2016/CJ-116 emitido en el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia.
- ACUERDO PLENARIO N.º 005-2016/CJ-116 emitido en el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia
- ARDITO VEGA, WILFREDO Y LA ROSA CALLE, Javier. Análisis Comparado de la Legislación sobre la Violencia Familiar en la Región Andina.
- ARDITO VEGA, Wilfredo y LA ROSA CALLE, Javier. Análisis Comparado de la Legislación sobre la Violencia Familiar en la Región Andina, Primera edición, Lima 2004.
- ARIAS, F. (2012). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica. (6ta ed.). Caracas: Editorial Episteme.
- BAENA, G. (1973). Manual para elaborar trabajos de Investigación documental. México: FCP UNAM.
- BALLICHE, D. (2015). El Problema y su Delimitación. Recuperado de http://www.unsj.edu.ar/unsjVirtual/comunicacion/seminarionuevastecnologia/wp-content/uploads/2015/06/01_Planteo-del-problema-SI.pdf

BAUCE G. (2007). El Problema de Investigación. Revista de la Facultad de Medicina, Volumen 30 - Número 2.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Edit. Heliasta, Buenos Aires 1997.

Código penal

Convención Interamericana de Derechos Humanos.

CÓRDOVA, Z. (2005). Estadística Descriptiva e Inferencial. Perú: MOSHERA S.R.L.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006.

ELGUETA, M. (2010). Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas. Chile: Orión.

GARCÍA BLÁZQUEZ PÉREZ MANUEL, GARCÍA BLÁZQUEZ PÉREZ CRISTINA MARÍA – Nuevo Manual de Valoración del daño corporal 20° edición – Editorial comares-Granada 2013.

KERLINGER, F. (1984). Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento. México: Nueva Editorial Interamericana. S.A.

La Constitución del Perú de 1993

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY N.º 30364.

MENDEZ, A. y Carlos, E. (2001). Metodología. Guía para la Elaboración diseños de investigación en ciencias Económicas, Contables, Administrativas. México: McGraw.

- MESECVI. Guía para la aplicación de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. 2014
- MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN, Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia, Editorial y Gráfica Ebra, Lima, 2006.
- NOCETTI FASSOLINA, A.: La obediencia Debida en el derecho Penal Santa fe, 1949
- NOVAK FABIAN Y SANDRA NAMIHAS; Derecho Internacional de. los Derechos Humanos
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. “Poner fin a la violencia contra la mujer”. Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas. 2006.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. “Poner fin a la violencia contra la mujer”. Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas. 2006.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Violencia contra la mujer. Un tema de salud prioritario. 1998.
- OTINIANO G. y BENITES C. (2014) Instrucciones para la Elaboración de Proyectos e Informes de Tesis.
- Peña Cabrera, Raul, Tratado del Derecho Penal, Parte especial I.
- PICK, S. y LÓPEZ, A. (1994). Cómo investigar en Ciencias Sociales, (5ta ed.). México: editorial Trillas.
- Ramiro Salinas Siccha, Delitos contra la administración pública (Lima: Grijley, 2014).

RAMOS N., C. (2007). Como hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento. (4ta). ISBN 978-603-4002-03-6.

RAMOS RÍOS, M. Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares. Idemsa, Lima, 2008

ROJAS VARGAS, Delitos contra la administración pública.

ROSAS BALLINAS, MARÍA ISABEL y otra; El derecho a la vida: una concepción desde la dignidad humana; Los derechos de la Mujer Comentarios Jurídicos.

ROSAS BALLINAS, MARÍA ISABEL y otra; El derecho a la vida: una concepción desde la dignidad humana; Los derechos de la Mujer Comentarios Jurídicos

SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Grijley, 2013.

SAMPIERI R., FERNÁNDEZ C. y BAPTISTA L., P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta Ed.). Editorial: MC Graw Hill.

SIERRA B. (1993). La Investigación Científica.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA. (2008). Recuperado de [http:// crecea.uag.mx/investiga/doctos/protocolo.pdf](http://crecea.uag.mx/investiga/doctos/protocolo.pdf)

VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Derecho Penal- Parte Especial. Vol. I. Lima.

WITKER, J. (1997). El Método Científico y sus pasos. México: McGraw-Hill Interamericana editores, S.A. ZELAYARÁN D. (2003). Metodología de la investigación jurídica. Lima.

ANEXO

CUESTIONARIO

El siguiente cuestionario se realiza con el objetivo de analizar si es “La eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las audiencias orales de violencia familiar en el juzgado de familia de la corte superior de justicia de Pasco.

Entrevistado:

Especialista en Derecho.....

1. En su opinión ¿Para el retiro del agresor del domicilio de la víctima, este debe realizarse con el apoyo de la policía?
 - a) Si
 - b) No

2. Para Ud. ¿La finalidad principal de las medidas de protección es la abstención y cese inmediato de los maltratos físicos psicológicos económicos y sexuales inferidos hacia la víctima?
 - a) Si
 - b) No

3. Para Ud. ¿Es necesario la terapia psicológica para el agresor y la víctima en violencia familiar?
 - a) Si
 - b) No

4. Ud. cree ¿Debería existir convenios entre el poder Judicial y los centros de Salud para la atención psicológica de los agresores y víctimas de violencia familiar?
 - a) Si
 - b) No

5. Para Ud. ¿El Juzgado de Familia de Pasco debe contar con más de 01 especialista en psicología para la atención exclusiva de las víctimas en violencia familiar, teniendo en consideración los números de casos de V.F. que se presentan a diario?
 - a) Si
 - b) No

6. En su opinión ¿El informe psicológico favorable debe ser considerado para que el agresor vuelva a retomar su vida familiar con la víctima?
 - a) Si
 - b) No

7. Cree Ud. ¿Que los derechos más afectados en caso de que se archiven las denuncias por desobediencia y resistencia a la autoridad, son el Derecho a la Vida y a la integridad personal?
 - a) Si
 - b) No

8. Para Ud. ¿Lo que se busca al iniciar un proceso por Desobediencia y resistencia (incumplimiento de las medidas de protección) es salvaguardar el derecho de la víctima?
- a) Si
 - b) No
9. Para Ud. ¿En caso de que se archive los procesos por desobediencia (Incumplimiento de las Medidas de Protección) se estaría vulnerando el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva?
- a) Si
 - b) No
10. En su opinión ¿Es suficiente denunciar la desobediencia para el cese de incumplimiento de la Medida de Protección?
- a) Si
 - b) No
11. Para Ud. ¿Es eficaz la Sanción penal (Delito de desobediencia y resistencia) que se impone al incumplir las Medidas de Protección dictadas en el Juzgado de Familia de Pasco?
- a) Si
 - b) No
12. ¿Considera usted que es necesario implementar un supuesto en el código penal que establezca la tipicidad de desobediencia en caso de incumplimiento de las medidas de protección?
- a) Si
 - b) No
13. Para Ud. ¿es necesario ofrecer medios probatorios de oficio (Constataciones por el Juzgado) o de parte (grabaciones, Fotos etc.) para fundamentar el incumplimiento de la Medida de Protección dictada en las Audiencia Orales en el Juzgado de Familia de Pasco?
- a) Si
 - b) No
14. Para Ud. ¿El Juzgado de Familia de Pasco cuenta con el equipo profesional completo para el seguimiento del cumplimiento de las medidas de Protección?
- a) Si
 - b) No
15. Cree Ud. que ¿El Centro de emergencia Mujer debe realizar visitas inopinadas de acuerdo al nivel de riesgo y particularidades de cada caso de violencia familiar a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de protección?
- a) Si
 - b) No
16. Cree Ud. ¿Que Las visitas de seguimiento que realiza la comisaria de Familia debe realizarse en forma periodica a fin de prevenir la comisión de nuevos hechos de violencia familiar?
- a) Si
 - b) No

17. Para Ud. ¿Es necesario la capacitación del personal de familia en la Policía Nacional para la atención y seguimiento de los casos de violencia familiar?
- a) Si
 - b) No
18. En su opinión ¿Se debe implementar en las comisarías el “Sistema de Alerta y seguimiento de Medidas de Protección” en casos de violencia familiar de alto riesgo?
- a) Si
 - b) No
19. Cree Ud. ¿Qué se debe establecer los mecanismos judiciales necesarios para asegurar que los proceso por desobediencia (Incumplimiento de las Medidas de Protección) no sean archivadas?
- a) Si
 - b) No
20. Cree Ud. ¿Existen casos en el juzgado de familia de Pasco que evidencian el incumplimiento de las medidas de protección?
- a) Si
 - b) No

Gracias por su colaboración.

"LA EFICACIA DE LA SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LAS AUDIENCIAS ORALES DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA SEDE JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO 2017"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	DISEÑO
<p>Problema general:</p> <p>a) ¿Cuál es el nivel de eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las Audiencias Orales de violencia familiar en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2017?</p> <p>Problema específico:</p> <p>a) ¿Cómo influye el nivel de efectividad de la sanción por incumpliendo de medidas de protección para prevenir y reducir la reincidencia de la comisión de violencia familiar en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2017?</p> <p>b) ¿Cuál es el ente que puede generar pruebas para que el agresor que incumple la medida de protección no evite el archivamiento y se llegue a una sentencia, en la sede judicial de la Corte Superior de Justicia de Pasco?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>a) Determinar el nivel de eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en Audiencia Orales de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2017.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>a) Determinar la influencia del nivel de efectividad que tiene la sanción por incumpliendo de medidas de protección para prevenir y reducir la incidencia de la comisión de violencia familiar en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2017.</p> <p>b) Identificar el ente que puede generar pruebas para que el agresor que incumple la medida de protección no evite el archivamiento y se llegue a una sentencia, en la sede judicial de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2017.</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>a) Es bajo el nivel de eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las audiencias Orales de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco 2017.</p> <p>Hipótesis específica:</p> <p>a) A mayor nivel de eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección, habrá prevención y reducción de la reincidencia de la comisión de violencia familiar en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2017</p> <p>b) El equipo multidisciplinario del juzgado de familia, comisaria de familia, CEM, los Centros de Salud y el Instituto de medicina Legal del Ministerio Público para las evaluaciones físicas y psicológicas serán los que generan pruebas para que el agresor que incumple la medida de protección no evite el archivamiento y se llegue a una sentencia en la sede judicial de la Corte</p>	<p>1. Tipo y nivel de investigación:</p> <p>1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo</p> <p>1.2. Nivel de investigación: Descriptivo.</p> <p>2. Diseño de la investigación:</p> <p>No experimental. .</p> <p>3. MÉTODOS:</p> <p>Método es descriptivo.</p> <p>4. Técnicas e instrumentos de selección de datos</p> <p>Se realizo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis y descripción documental: Cuestionario